



CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA



REGLAMENTO



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
República Dominicana
2024



CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
República Dominicana
2024

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
PERÍODO LEGISLATIVO 2024-2028**

Reglamento

Primera edición, agosto 2024

Producción editorial

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Diseño y diagramación

José Iván Frías Castillo

Impresión

Centro de Arte Uribe

Impreso en República Dominicana

© Derechos reservados

BUFETE DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Año Legislativo
2024-2025

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Dharuelly Leany D'Aza Caraballo
Vicepresidenta

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN.....	XX
REGLAMENTO.....	01
PRELIMINAR.....	01

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto.....	02
Artículo 2.- Órganos que componen la Cámara de Diputados.....	02
Artículo 3.- Alcance de este Reglamento.....	03

TÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y SEDE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4.- Composición de la Cámara de Diputados.....	03
Artículo 5.- Sede de la Cámara de Diputados.....	03
Artículo 6.- Elección de los diputados.....	03
Artículo 7.- Acreditación de los diputados.....	04

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA PREPARATORIA Y DEL BUFETE DE EDAD

Artículo 8.- Integración de la Junta Preparatoria.....	04
Artículo 9.- Integración del Bufete de Edad.....	04
Artículo 10.- Permanencia del Bufete de Edad.....	04
Artículo 11.- Examen de las credenciales.....	04
Artículo 12.- Juramento.....	04

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL BUFETE DIRECTIVO

Artículo 13.- Elección del Bufete Directivo.....	05
Artículo 14.- Diputados electos naturalizados.....	05

Artículo 15.- Instalación del Bufete Directivo.....	05
Artículo 16.- Aviso de instalación e integración.....	06

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN ANUAL DEL BUFETE DIRECTIVO

Artículo 17.- Elección anual del Bufete Directivo e inicio de la legislatura.....	06
Artículo 18.- Principio de continuidad.....	06

TÍTULO III

DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 19.- Derechos de los diputados.....	07
Artículo 20.- Solicitud de informes y documentos públicos.....	08
Artículo 21.- Deberes de los diputados.....	08
Artículo 22.- Participación y motivos de inhabilitación.....	09
Artículo 23.- Calidad del proponente.....	09

CAPÍTULO II

DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DIPUTADOS

Artículo 24.- Acusación por inasistencia.....	09
Artículo 25.- Vacante.....	10

CAPÍTULO III

DE LOS BLOQUES PARTIDARIOS

Artículo 26.- Integración de los bloques partidarios.....	10
Artículo 27.- Diputados no organizados en bloques.....	11
Artículo 28.- Diputados renunciando al partido que lo postuló.....	11
Artículo 29.- Designación de espacios en el Hemiciclo.....	11
Artículo 30.- Competencias.....	11
Artículo 31.- Personal de apoyo a los bloques partidarios.....	12

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I
DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 32.- Definición.....	12
Artículo 33.- Integración del Pleno.....	12
Artículo 34.- Convocatoria.....	12
Artículo 35.- Atribuciones del Pleno.....	12
Artículo 36.- Avocación.....	13

SECCIÓN I
DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 37.- Comisión General.....	13
Artículo 38.- Convocatoria y reunión de la Comisión General.....	13
Artículo 39.- Procedimiento para la constitución de la Cámara de Diputados en Comisión General.....	13
Artículo 40.- Formalidades de la Comisión General.....	13
Artículo 41.- Conclusión de los trabajos.....	13

CAPÍTULO II
DEL BUFETE DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 42.- Bufete Directivo.....	13
-------------------------------------	----

SECCIÓN I
DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 43.- Jerarquía y competencias.....	13
Artículo 44.- Objeción a los actos del presidente.....	16
Artículo 45.- Correspondencias dirigidas a la Cámara de Diputados.....	17
Artículo 46.- Participación del presidente en comisiones.....	17

SECCIÓN II
DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 47.- Atribuciones.....	17
Artículo 48.- Vocación sucesora.....	17

SECCIÓN III

DE LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 49.- Deberes.....	17
Artículo 50.- Ausencia de los secretarios.....	18

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Artículo 51.- Integración de la Comisión Coordinadora.....	18
Artículo 52.- Convocatoria a la Comisión Coordinadora.....	18
Artículo 53.- Competencias de la Comisión Coordinadora.....	19

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y LAS ACTAS DEL PLENO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 54.- Sesión.....	20
Artículo 55.- Clasificación de las sesiones.....	20
Artículo 56.- Sesiones ordinarias.....	20
Artículo 57.- Sesiones extraordinarias.....	20
Artículo 58.- Convocatoria a sesión extraordinaria durante sesión.....	20
Artículo 59.- Asistencia.....	21
Artículo 60.- Excusa legítima.....	21
Artículo 61.- Licencias.....	21
Artículo 62.- Concesión de licencias.....	22
Artículo 63.- Término de la licencia.....	22
Artículo 64.- Registro de asistencia.....	22
Artículo 65.- Apertura de los trabajos de la sesión.....	22
Artículo 66.- Inicio de las sesiones.....	22
Artículo 67.- Duración de las sesiones.....	22
Artículo 68.- Grabación de sesiones.....	23
Artículo 69.- Acceso al Hemiciclo en sesión.....	23
Artículo 70.- Uso de la curul.....	23
Artículo 71.- Prohibición del porte de armas.....	23
Artículo 72.- Ubicación medios de comunicación.....	23
Artículo 73.- Otras prohibiciones.....	23

Artículo 74.- Llamado al orden durante la sesión.....	24
Artículo 75.- Comportamiento del público en la grada.....	24
Artículo 76.- Alteración del orden en la grada.....	24
Artículo 77.- Asuntos diferidos por turbación del orden.....	24
Artículo 78.- Uso del mallete	24

CAPÍTULO II

DE LAS ACTAS DEL PLENO

Artículo 79.- Forma y contenido.....	25
Artículo 80.- Revisión.....	25
Artículo 81.- Plazo para el sometimiento de las actas.....	26
Artículo 82.- Registro, conservación y publicidad.....	26

TÍTULO VI

DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA AGENDA LEGISLATIVA

Artículo 83.- Integración de la agenda legislativa.....	26
Artículo 84.- Registro y seguimiento	26
Artículo 85.- Aviso del estado de las iniciativas.....	26
Artículo 86.- Principio de publicidad del registro.....	26
Artículo 87.- Principio de imparcialidad y transparencia.....	26

CAPÍTULO II

DE LAS INICIATIVAS PRIORIZADAS

Artículo 88.- Integración de la lista de iniciativas priorizadas.....	27
Artículo 89.- Vigencia de la lista.....	27
Artículo 90.- Presentación de propuestas para la lista.....	27
Artículo 91.- Preselección de la lista.....	27
Artículo 92.- Presentación al Pleno y criterios para la selección.....	27
Artículo 93.- Trámite de las iniciativas priorizadas.....	28
Artículo 94.- Informes periódicos y publicidad.....	28
Artículo 95.- Comisión bicameral de iniciativas priorizadas.....	29

CAPÍTULO III
DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 96.- Conformación.....	29
Artículo 97.- Estructura del orden del día.....	29
Artículo 98.- Reglas y excepciones del orden del día.....	31
Artículo 99.- Presentación al Pleno.....	31
Artículo 100.- Conocimiento del orden del día de la sesión anterior.....	31
Artículo 101.- Proyectos procedentes del Senado de la República.....	32

TÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

CAPÍTULO I
DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

Artículo 102.- Tomar en consideración.....	32
Artículo 103.- Conocimiento de resoluciones en grupo.....	32
Artículo 104.- Perención de las resoluciones.....	32
Artículo 105.- Envío de los asuntos a las comisiones.....	33
Artículo 106.- Publicidad de las iniciativas.....	33
Artículo 107.- Retiro de proyecto.....	33
Artículo 108.- Revisión de los textos decididos.....	33
Artículo 109.- Forma de los acuerdos.....	33
Artículo 110.- Firma y plazos para despachar asuntos decididos.....	33
Artículo 111.- Despacho de los asuntos iniciados en la Cámara de Diputados.....	34
Artículo 112.- Despacho de los asuntos procedentes del Senado de la República.....	34
Artículo 113.- Promulgación y publicación de las leyes.....	34

CAPÍTULO II
DEL DEBATE LEGISLATIVO

Artículo 114.- Inicio del debate.....	35
Artículo 115.- Lectura y discusión de proyectos de ley.....	35
Artículo 116.- Conocimiento de informes.....	35
Artículo 117.- Proceso de votación.....	35
Artículo 118.- Declaratoria de urgencia.....	35
Artículo 119.- Propuesta de modificación.....	35
Artículo 120.- Procedimiento para la discusión.....	36
Artículo 121.- Mociones durante el debate.....	36

Artículo 122.- Procedimiento para facilitar la discusión.....	36
Artículo 123.- Uso de la palabra.....	37
Artículo 124.- Uso de la palabra para réplica.....	37
Artículo 125.- Permanencia en la sesión.....	37
Artículo 126.- Tiempo en uso de la palabra.....	37
Artículo 127.- Turnos previos.....	38
Artículo 128.- Inmunidad en el uso de la palabra.....	38
Artículo 129.- Llamado al orden y su efecto.....	38
Artículo 130.- Autorización para hablar ante el Pleno.....	38

CAPÍTULO III

DE LAS DECISIONES Y LAS VOTACIONES

Artículo 131.- Cuórum.....	39
Artículo 132.- Mayoría requerida.....	39
Artículo 133.- Única discusión.....	39
Artículo 134.- Llamado a votación.....	39
Artículo 135.- Lectura antes de la votación.....	39
Artículo 136.- Modos de votación.....	40
Artículo 137.- Votación.....	40
Artículo 138.- Presencia y forma de votación.....	40
Artículo 139.- Votación no válida.....	40
Artículo 140.- Falta de cuórum en votación.....	40
Artículo 141.- Prohibición de retirarse en votación.....	40
Artículo 142.- Procedimiento de inhibición.....	40
Artículo 143.- Petición de constancia del voto.....	41
Artículo 144.- Votación nominal.....	41
Artículo 145.- Procedimiento para la votación nominal.....	41
Artículo 146.- Empate en votación.....	41
Artículo 147.- Fracción de voto.....	41
Artículo 148.- Recuento de votos.....	41
Artículo 149.- Disponibilidad de las votaciones.....	41
Artículo 150.- Reconsideración de asuntos rechazados.....	41

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 151.- Misión de las comisiones.....	42
Artículo 152.- Clasificación.....	42

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 153.- Constitución de las Comisiones Permanentes.....	42
Artículo 154.- Subcomisiones.....	42
Artículo 155.- Conformación de las comisiones permanentes.....	43
Artículo 156.- Lista de elegibles.....	43
Artículo 157.- Bufete directivo de las comisiones.....	44
Artículo 158.- Comunicación de la conformación.....	44
Artículo 159.- Primacía de las comisiones permanentes.....	44
Artículo 160.- Funciones de las comisiones permanentes.....	44
Artículo 161.- Información a las comisiones.....	45

SECCIÓN I

DE LOS INFORMES

Artículo 162.- Informes de las comisiones.....	46
Artículo 163.- Tipos de informes de las comisiones.....	46
Artículo 164.- Informe disidente.....	47
Artículo 165.- Informe de rendición de cuentas de la comisión.....	47
Artículo 166.- Función de fiscalización.....	47

SECCIÓN II

DE LA NOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 167.- Nominación y competencia.....	48
--	----

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 168.- Creación, vigencia y selección de integrantes.....	56
Artículo 169.- Integración y término.....	57

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES BICAMERALES, DE LA COMISIÓN GENERAL Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE AMISTAD

Artículo 170.- Función de las comisiones bicamerales.....	57
Artículo 171.- Clasificación y conformación.....	57
Artículo 172.- Comisiones especiales bicamerales por iniciativa de la Cámara de Diputados	57

Artículo 173.- Comisiones especiales bicamerales a solicitud del Senado.....	58
Artículo 174.- Designación de miembros y presidencia.....	58
Artículo 175.- Cuórum de las comisiones bicamerales.....	58
Artículo 176.- Comunicación a los miembros designados.....	58
Artículo 177.- Presentación de informe.....	58
Artículo 178.- Comisión General Bicameral.....	59
Artículo 179.- Grupos parlamentarios de amistad.....	59
Artículo 180.- Conformación.....	59

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE ESTILO

Artículo 181.- Comisión de estilo.....	59
Artículo 182.- Integración de la comisión de estilo.....	59
Artículo 183.- Atribución.....	60
Artículo 184.- Decisión.....	60

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS COMUNES A LAS COMISIONES

Artículo 185.- Convocatoria.....	60
Artículo 186.- Cuórum y facultad para deliberar.....	60
Artículo 187.- Asistencia y renuncia.....	60
Artículo 188.- Plazo para rendir informes. Extensión.....	60
Artículo 189.- Asuntos con plazos vencidos.....	61
Artículo 190.- Facultad para requerir información.....	61
Artículo 191.- Citación y plazo de comparecencia.....	61
Artículo 192.- Acceso a reuniones.....	61
Artículo 193.- Actas.....	61
Artículo 194.- Normativa de funcionamiento.....	62
Artículo 195.- Apoyo institucional a las comisiones.....	62

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CIUDADANÍA

Artículo 196.- Estudio de las iniciativas.....	62
Artículo 197.- Mecanismos de consulta.....	62
Artículo 198.- Tipos de mecanismos.....	62

TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 199.- Normas que integran el régimen disciplinario.....63
Artículo 200.- Sujeción a las normas63

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 201.- Órganos del Régimen Disciplinario63

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA

Artículo 202.- Comisión Instructora.....63
Artículo 203.- Investigación y actuaciones probatorias.....64
Artículo 204.- Derecho de información.....64
Artículo 205.- Inhibiciones y recusaciones.....64
Artículo 206.- Plazo máximo de la investigación.....64

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 207.- Faltas.....64
Artículo 208.- Sanciones.....65
Artículo 209.- Responsabilidad penal o civil.....66
Artículo 210.- Protección a la función legislativa.....66
Artículo 211.- Apertura de expediente disciplinario.....66
Artículo 212.- Normas de procedimiento obligatorias.....67

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 213.- Consejo de Disciplina.....67
Artículo 214.- Integración del Consejo de Disciplina.....67
Artículo 215.- Decisión.....67

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 216.- Principios del procedimiento sancionador.....68
Artículo 217.- Inicio del procedimiento sancionador.....68
Artículo 218.- Comunicación de la decisión.....68

CAPÍTULO VI
DE LA IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN

Artículo 219.- Recurso contra las decisiones del Consejo de Disciplina.....68
Artículo 220.- Competencias del Pleno.....68

TÍTULO X
DE LA CONFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TERNAS
PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS
SUPLENTE Y SUS ADJUNTOS; Y DE LOS MIEMBROS DE
LA CÁMARA DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTE Y SUS ADJUNTOS

Artículo 221.- Conformación de las ternas.....69

CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN
DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Artículo 222.- Conformación de las ternas para la Cámara de Cuentas.....70

TÍTULO XI
DE LA ESTRUCTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 223.- Estructura.....71

CAPÍTULO I
DEL ÁREA LEGISLATIVA

Artículo 224.- Área legislativa.....71

Artículo 225.- Secretaría General Legislativa.....	71
Artículo 226.- Otras competencias de la Secretaría General Legislativa.....	71
Artículo 227.- Dependencias de la Secretaría General Legislativa.....	72

CAPÍTULO II
DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 228.- Área administrativa.....	73
Artículo 229.- Secretaría General Administrativa.....	73
Artículo 230.- Dependencias de la Secretaría General Administrativa.....	73

CAPÍTULO III
DE LAS DEMÁS UNIDADES DE APOYO

Artículo 231.- Otras unidades de apoyo.....	74
---	----

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES DE CONSULTA DE ASESORÍA Y DE
CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 232.- Órganos de consulta, asesoría y capacitación.....	75
--	----

TÍTULO XII
DE LA OBSERVANCIA Y ENMIENDA DE
ESTE REGLAMENTO

Artículo 233.- Observancia.....	76
Artículo 234.- Enmienda.....	76
Artículo 235.- Impresión, publicación y distribución.....	76

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236.- Indexación salarial.....	76
---	----

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 237.- Elaboración de normativas.....	77
---	----

Artículo 238.- Elaboración de manuales.....	77
Artículo 239.- Manual de procedimiento de las comisiones bicamerales.....	77
Artículo 240.- Revocación.....	77
Artículo 241.- Entrada en vigencia.....	77
Dada.....	77

ANEXO

Glosario de terminos legislativos.....	93
--	----

PRESENTACIÓN

En la República Dominicana el Poder Legislativo tiene la extraordinaria labor de dictar las leyes que rigen el Estado, por lo que es el espacio institucional por excelencia de los debates parlamentarios, lo cual contribuye con la convivencia pacífica y hace posible que se exhiba una de las democracias más estable de la región.

La Constitución de la República faculta a las cámaras legislativas a establecer sus respectivos reglamentos internos con el propósito de que los legisladores cumplan con sus atribuciones de legislar y fiscalizar en representación del pueblo.

Los diputados tienen la competencia para representar las comunidades del territorio nacional y de la comunidad dominicana residente en el exterior, fiscalizar las actuaciones de los entes y órganos del Estado y dictar las normas que regulan las actividades públicas y privadas de la nación.

El Reglamento de la Cámara de Diputados aprobado mediante la Resolución No.00699, el 24 de julio de 2024, coincidiendo con el inicio de un nuevo cuatrienio congresual, 2024-2028, incluye innovaciones en los procedimientos legislativos y administrativos, eleva los niveles de participación de los órganos políticos, fortalece el régimen disciplinario, contempla la reestructuración de las competencias y la ampliación de las comisiones permanentes, con lo cual se especializan aún más las instancias internas de fiscalización y control para el acercamiento legislativo a las áreas vitales de la sociedad.

Este Reglamento, además, permitirá agilizar el conocimiento de volúmenes de iniciativas sometidas a ratificación congresual, y de resoluciones internas sobre situaciones de interés nacional e internacional.

En este sentido, nos complace poner a disposición de los legisladores, los demás poderes del Estado, los órganos constitucionales y la ciudadanía en general un instrumento normativo que contribuya a la preservación de la solemnidad del Congreso Nacional y al cabal cumplimiento de las funciones que le están asignadas a esta honorable institución de la democracia.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente Cámara de Diputados

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Resolución No.00699, del 24 de julio de 2024, mediante la cual se revoca y sustituye el Reglamento de la Cámara de Diputados aprobado por la Resolución No.01014, del 2 de agosto del año 2010.

REGLAMENTO

PRELIMINAR

La Cámara de Diputados y el Senado de la República conforman el Congreso Nacional, en representación del pueblo dominicano del cual emanan todos los poderes.

Las funciones legislativas y de fiscalización son ejercidas por el pueblo dominicano por medio de sus legítimos representantes en el Congreso Nacional. En virtud del principio de representación, el pueblo no solo es destinatario sino también partícipe del proceso de elaboración de las leyes que deben regir la vida en sociedad.

La Cámara de Diputados ejercerá las atribuciones que le señalan la Constitución de la República, las leyes y este Reglamento.

Los derechos, deberes y competencias emanados de la más elemental noción de democracia son regulados en este Reglamento y se ejecutarán respetando la igualdad absoluta entre la mujer y el hombre, como valor superior indisolublemente unido a la dignidad de la persona humana.

El Reglamento y la voluntad de las cámaras legislativas, vertida en las leyes o resoluciones, observarán rigurosamente el principio de la igualdad de los derechos de las personas establecido en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales.

Los géneros gramaticales utilizados en la redacción de los textos, normativos o no, que acuerde la Cámara de Diputados, no representan, en modo alguno, restricción al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento describe la estructura, competencia y atribuciones de los órganos y las unidades administrativas de la Cámara de Diputados; define el grado de autoridad; caracteriza sus relaciones y subordinaciones; y regula las funciones de los diferentes niveles jerárquicos existentes en la estructura orgánica de la institución, así como los procedimientos legislativos.

Artículo 2.- Órganos que componen la Cámara de Diputados. La estructura orgánica de la Cámara de Diputados, para el cumplimiento de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, se rige por las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y sus normas complementarias. Se compone de los órganos siguientes:

1) Órganos sustantivos:

- a) Pleno de la Cámara de Diputados;
- b) Comisión General;
- c) Bufete Directivo;
- d) Comisiones permanentes y especiales.

2) Órganos políticos:

- a) Comisión Coordinadora;
- b) Bloques partidarios.

3) Unidades de apoyo a las funciones legislativas y administrativas:

1) Secretaría General Legislativa y sus dependencias:

- a) Departamento de Coordinación de Comisiones;
- b) Oficina Técnica de Revisión Legislativa (Ofitrel);
- c) Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones;
- d) Departamento de Transcripción Legislativa;
- e) Departamento de Contraloría Legislativa.

2) Secretaría General Administrativa y sus dependencias:

- a) Departamento Financiero;
- b) Departamento de Gestión Humana;
- c) Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- d) Departamento de Servicios Generales e Ingeniería.

4) De las demás unidades de apoyo:

- a) Auditoría Legislativa;
- b) Centro de Representación;
- c) Consultoría Jurídica;
- d) Departamento de Auditoría Interna;
- e) Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional;
- f) Departamento de Protocolo Institucional;
- g) Departamento de Relaciones Internacionales;
- h) Departamento de Comunicaciones;
- i) Oficina de Acceso a la Información.

5) De las unidades de consulta, de asesoría y de capacitación e investigación:

- a) Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA);
- b) Centro de Documentación e Información del Congreso.

6) Órgano de capacitación e investigación:

- a) Instituto de Derecho Parlamentario y Capacitación Legislativa.

Artículo 3.- Alcance de este Reglamento. El presente Reglamento establece las normativas para la instalación de la Cámara de Diputados y las prerrogativas del Bufete Directivo, así como los derechos y deberes de los diputados. También se regulan los procedimientos especiales, el régimen sancionador, y se determina el procedimiento para la presentación y decisión de los proyectos y las reglas relativas a los trabajos de las comisiones.

TÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y SEDE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4.- Composición de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados estará compuesta conforme lo establece la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 5.- Sede de la Cámara de Diputados. La sede de la Cámara de Diputados está establecida en el Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 6.- Elección de los diputados. Los diputados serán electos en el proceso electoral que organice la Junta Central Electoral, y conforme lo establecen la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 7.- Acreditación de los diputados. La acreditación de los diputados electos será verificada o comprobada mediante los certificados de elección que expida la Junta Central Electoral y las decisiones jurisdiccionales.

CAPÍTULO II **DE LA JUNTA PREPARATORIA Y DEL BUFETE DE EDAD**

Artículo 8.- Integración de la Junta Preparatoria. El día en que deba instalarse la Cámara de Diputados y conforme a las disposiciones constitucionales, el secretario general legislativo invitará a las nueve de la mañana a los diputados electos que se encuentren en el Hemiciclo, sin importar el número de los presentes, a constituirse en Junta Preparatoria para designar al Bufete de Edad.

Artículo 9.- Integración del Bufete de Edad. El Bufete de Edad estará conformado por el diputado electo, presente, de mayor edad, quien lo presidirá; y los dos diputados más jóvenes que se hallen en la sala, los cuales actuarán como secretarios.

Párrafo.- Cada diputado al cual corresponda ser miembro del Bufete de Edad deberá aceptar dicho puesto y no podrá estar postulado para conformar el Bufete Directivo. En caso de que alguno de los diputados llamados a integrar el Bufete de Edad no reúna los requisitos mencionados, se llamará al siguiente diputado presente que por su edad le corresponda, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 10.- Permanencia del Bufete de Edad. El Bufete de Edad constituido permanecerá hasta la juramentación del Bufete Directivo elegido.

Artículo 11.- Examen de las credenciales. El presidente del Bufete de Edad pedirá a los secretarios sus respectivos certificados de elección para su examen y, unido a ellos, examinará el suyo y el de los demás diputados electos.

Párrafo.- Comprobada la legalidad de los certificados de elección y la existencia de cuórum, el presidente del Bufete de Edad realizará la juramentación colectiva de los diputados y, luego, uno de los secretarios procederá a tomar juramento al presidente del Bufete de Edad, en su calidad de diputado electo.

Artículo 12.- Juramento. Se debe tomar juramento con la fórmula siguiente: “¿JURA USTED ANTE DIOS Y ANTE EL PUEBLO, POR LA PATRIA Y POR SU HONOR, RESPETAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LAS LEYES Y EL REGLAMENTO; Y DESEMPEÑAR DIGNA Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO?”. Luego de la respuesta de quien se juramenta, quien toma el juramento dirá: “SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS Y EL PUEBLO OS PREMIEN, Y SI NO, QUE OS LO DEMANDEN”.

Párrafo I.- Durante la ceremonia de juramentación los diputados permanecerán de pie.

Párrafo II.- Si por razones de fuerza mayor un diputado electo no presta juramento el día en que se instale la Cámara de Diputados, deberá hacerlo con posterioridad en el Pleno, en la sede del Congreso Nacional, ante el presidente, mediante la fórmula de juramentación prescrita en este artículo.

Párrafo III.- Cuando por causa de enfermedad o fuerza mayor algún diputado electo no pudiera desplazarse a la sede de la Cámara de Diputados, el Pleno podrá autorizar al Bufete Directivo que uno de sus miembros acuda a tomarle juramento al lugar en donde fuere necesario, de lo cual se levantará acta. Excepcionalmente, el diputado electo podrá prestar juramento ante un funcionario u oficial público.

Párrafo IV.- Hasta tanto no haya prestado el juramento previsto en este artículo, ningún diputado electo podrá participar como tal en el ejercicio de las funciones que la Constitución de la República atribuye a la Cámara ni disfrutar de los derechos económicos inherentes a su cargo.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL BUFETE DIRECTIVO

Artículo 13.- Elección del Bufete Directivo. Los diputados presentes, una vez juramentados, procederán a la elección del Bufete Directivo, por mayoría absoluta de votos y por el término de un año. El mismo estará integrado por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

Párrafo I.- Las candidaturas para la elección del Bufete Directivo podrán ser presentadas de manera individual o conjunta.

Párrafo II.- Si efectuado el escrutinio no se obtuviese la mayoría en la elección, se procederá a una nueva votación entre los diputados o las planchas que hayan alcanzado el mayor número de votos. Si efectuada la nueva votación no resultare mayoría en la elección, la votación se repetirá por tercera vez. En caso de empate, se decidirá mediante sorteo.

Artículo 14.- Diputados electos naturalizados. Los ciudadanos naturalizados, electos diputados, no podrán optar por la presidencia o vicepresidencia de la Cámara de Diputados, en virtud de lo que establece la Constitución de la República.

Artículo 15.- Instalación del Bufete Directivo. Los miembros del Bufete Directivo se instalarán en sus respectivos puestos, previo juramento del cargo, en la forma que indican la parte capital y el párrafo I del artículo 12, que será prestado en la siguiente forma: El presidente del Bufete de Edad tomará juramento al diputado elegido como presidente de la

Cámara de Diputados, y este, a su vez, lo tomará al vicepresidente y a los secretarios; y declarará solemnemente instalada la Cámara de Diputados, acto seguido serán entonadas las notas del Himno Nacional y, luego, el diputado presidente pronunciará la siguiente fórmula: “Legislaremos en nombre de la República”.

Párrafo.- Los integrantes del Bufete Directivo ocuparán los asientos que de conformidad con sus calidades les sean asignados en la mesa directiva.

Artículo 16.- Aviso de instalación e integración. La Presidencia comunicará por escrito la instalación de la Cámara de Diputados y la integración del Bufete Directivo, a los presidentes: de la República, del Senado de la República, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, de la Junta Central Electoral, del Tribunal Superior Electoral, del Tribunal Superior Administrativo, de la Cámara de Cuentas, a los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados, al Procurador General de la República, al Procurador General Administrativo y al Defensor del Pueblo. Asimismo, hará publicar en, por lo menos, un diario de circulación nacional un comunicado institucional referente a dicha instalación e integración.

CAPÍTULO IV **DE LA ELECCIÓN ANUAL DEL BUFETE DIRECTIVO**

Artículo 17.- Elección anual del Bufete Directivo e inicio de la legislatura. El 16 de agosto de cada año se efectuará la elección del Bufete Directivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 13 y 14 de este Reglamento. La sesión en la que, conforme la Constitución de la República, debe elegirse el Bufete Directivo de la Cámara de Diputados, no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección.

Párrafo.- El presidente electo prestará juramento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Una vez haya tomado posesión el Bufete Directivo se declararán iniciados los trabajos para la legislatura correspondiente. La integración del Bufete Directivo será comunicada y publicada de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 18.- Principio de continuidad. El principio de continuidad del Estado será observado por el presidente y los demás miembros de cada Bufete Directivo.

TÍTULO III
DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 19.- Derechos de los diputados. Sin perjuicio de las prerrogativas y facultades que les confieren la Constitución de la República y las leyes, los diputados tendrán los derechos siguientes:

- 1) Participar en los asuntos de su competencia;
- 2) Actuar con plena libertad en el ejercicio de sus funciones, siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo;
- 3) Presentar iniciativas de ley y de resolución;
- 4) Ser invitados a las reuniones de trabajo de las comisiones en que se estén conociendo las iniciativas legislativas de las que sean proponentes;
- 5) Elegir y ser elegidos como miembros del Bufete Directivo, observando las disposiciones del artículo 14 de este Reglamento;
- 6) Agruparse en bloques partidarios;
- 7) Hacer uso de la palabra en el Hemiciclo;
- 8) Proponer enmiendas a las iniciativas legislativas;
- 9) Exponer o denunciar los temas de la demarcación territorial de las que fueren electos, del país o internacional que considere oportuno;
- 10) Ser miembro de hasta cinco comisiones permanentes;
- 11) Solicitar su inclusión o declinar su participación en las comisiones especiales en las que fueren designados;
- 12) Participar en la elaboración de los informes de gestión de las comisiones de las que sean miembros;
- 13) Presentar informes disidentes al informe final de la comisión en que hubieren participado;

- 14) Representar a la Cámara de Diputados, por mandato del Pleno, de la Presidencia o las comisiones;
- 15) Defender en el Senado de la República sus iniciativas;
- 16) Solicitar copias simples de proyectos de ley, proyectos de resolución, resoluciones, actas, votaciones, y de todo documento de la Cámara de Diputados que resulte de su interés;
- 17) Recibir por lo menos un informe anual sobre la actividad legislativa y la ejecución presupuestaria de la Cámara de Diputados;
- 18) Requerir informes sobre las diligencias realizadas por las comisiones, o precisiones sobre el contenido de los informes o sobre otro asunto sometido a debate;
- 19) Contar con una página personal dentro de la dirección de Internet de la Cámara de Diputados;
- 20) Solicitar la suspensión de la sesión cuando se perciba alteración del orden en la grada del Hemiciclo.

Artículo 20.- Solicitud de informes y documentos públicos. Los diputados tienen el derecho de solicitar, por los medios legales, los antecedentes o informaciones acerca de los asuntos relativos a la legislación o la administración pública en todas sus áreas.

Artículo 21.- Deberes de los diputados. Los diputados tendrán los deberes siguientes:

- 1) Prestar juramento para su incorporación a la Cámara de Diputados;
- 2) Conocer y cumplir la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento;
- 3) Ejercer la representación del pueblo dominicano;
- 4) Defender y fortalecer la credibilidad e institucionalidad del Congreso Nacional;
- 5) Asistir a la hora fijada para las sesiones del Pleno y las reuniones de las comisiones, y permanecer en ellas hasta su término, observando las disposiciones del artículo 192 de este Reglamento;
- 6) Cumplir con las responsabilidades que se les asignen en las comisiones de las cuales formen parte, en el plazo fijado en este Reglamento o por la Cámara de Diputados, salvo excusa legítima;

- 7) Presentar al Pleno informes por escrito de las misiones o representaciones que les fueren encomendadas;
- 8) Respetar los juicios emitidos por los demás diputados en los debates en el Hemiciclo;
- 9) Evitar, en sus intervenciones, toda alusión personal mortificante, debiendo conservar en todo momento la moderación y decoro propios de la alta dignidad de que está investido;
- 10) Actuar con responsabilidad y ética en la elaboración y presentación de sus iniciativas, garantizando la integridad y autenticidad de sus propuestas;
- 11) Mantener la solemnidad en el Salón de la Asamblea Nacional, el Hemiciclo, los salones de comisiones y demás áreas del Congreso Nacional;
- 12) No divulgar informaciones confidenciales tratadas en las comisiones de trabajo;
- 13) Hacer uso adecuado de los equipos instalados en el Hemiciclo, salones de comisiones, sus oficinas u otras áreas del Congreso Nacional;
- 14) Mantener los equipos o activos asignados a sus oficinas dentro de la sede de la Cámara de Diputados;
- 15) Rendir cuentas de su gestión anualmente a sus electores y depositarla por ante la Secretaría General Legislativa de la Cámara de Diputados;
- 16) Depositar su declaración jurada de bienes de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Artículo 22.- Participación y motivos de inhibición. Es obligación de los diputados participar en los asuntos de su competencia, salvo en aquellos temas en los que tuvieren un interés personal directo. La Cámara de Diputados resolverá de manera inmediata y definitiva si los motivos expuestos son causas suficientes de inhibición.

Artículo 23.- Calidad del proponente. Los diputados que sean proponentes de algún proyecto o moción podrán asistir a las reuniones de la comisión que lo estudie y tendrán en ellas voz, pero no voto, salvo que formen parte de dicha comisión.

CAPÍTULO II

DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DIPUTADOS

Artículo 24.- Acusación por inasistencia. En ejecución de lo dispuesto por la Constitución de la República, los diputados que al término de cada legislatura ordinaria no acumulen los

porcentajes de asistencia mínimos establecidos en el artículo 59 de este Reglamento serán acusados ante el Senado de la República por incumplimiento de sus funciones.

Párrafo I.- El informe de acusación será presentado al Pleno de los diputados por la Comisión Instructora durante los primeros quince días de la legislatura ordinaria que siga a aquella en la que se efectuó el incumplimiento de asistencia.

Párrafo II.- El Pleno, después de recibir el informe de la Comisión Instructora acerca del incumplimiento, decidirá sobre la acusación de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República.

Párrafo III.- Si la Comisión Instructora no presenta la acusación en el plazo establecido en el párrafo I de este artículo, el presidente o un diputado podrá presentarla; la cual deberá ser conocida por el Pleno.

Artículo 25.- Vacante. La vacante que se produzca, por cualquier motivo, en la Cámara de Diputados se suplirá de la terna que le presente al Pleno el organismo superior del partido que lo postuló. La misma debe presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse producido la vacante, de conformidad con la Constitución de la República, y se incluirá en el orden del día de la próxima sesión.

Párrafo I.- Los integrantes de la terna estarán sujetos a los requisitos establecidos en la Constitución de la República.

Párrafo II.- Una vez electo el diputado a ocupar la vacante de que se trata, en un plazo no mayor de diez días se le notificará para ser juramentado por el presidente de la Cámara de Diputados ante el Pleno.

CAPÍTULO III **DE LOS BLOQUES PARTIDARIOS**

Artículo 26.- Integración de los bloques partidarios. Los bloques partidarios están constituidos por los diputados pertenecientes a un mismo partido, agrupación, movimiento político, alianza o coalición electoral, reconocidos por la Junta Central Electoral, siempre que cuenten con un mínimo de tres diputados.

Párrafo I.- Excepcionalmente, si el bloque partidario no alcanzare el número de representantes a que se refiere este artículo, podrán unirse dos o más partidos políticos, agrupación o movimiento político, reconocidos con representación en la Cámara de Diputados para constituir un bloque partidario.

Párrafo II.- Los bloques partidarios elegirán un vocero, un vicevocero y un secretario de entre sus miembros, cada año, y lo comunicarán al Pleno. Cuando el bloque partidario esté

constituido por solo dos miembros, según la excepción indicada en el párrafo I, el vicevocero fungirá también como secretario.

Artículo 27.- Diputados no organizados en bloques. La Presidencia garantizará los derechos de los diputados no organizados en bloques partidarios, agrupación o movimiento político, y sus oficinas en la Cámara de Diputados constituirán la de su partido o agrupación política.

Artículo 28.- Diputados renunciantes al partido que lo postuló. Los diputados que renunciaren al partido, agrupación o movimiento político, por el cual han sido electos y decidieran constituir un bloque, no podrán solicitar a la Cámara de Diputados la asignación de oficinas ni el nombramiento de personal ni las demás prerrogativas inherentes a los bloques partidarios.

Artículo 29.- Designación de espacios en el Hemiciclo. A cada bloque partidario se le asignará un área del Hemiciclo dentro de la cual se dispondrán sus curules, atendiendo al orden alfabético de los apellidos de sus diputados, con las excepciones que el bloque estime pertinentes.

Párrafo.- Para realizar alguna variación al orden alfabético, el vocero del bloque lo comunicará al presidente por escrito, aplicándose tal variación en cuanto sea posible. La distribución de las zonas del Hemiciclo solo podrá ser modificada por la Comisión Coordinadora.

Artículo 30.- Competencias. Los bloques partidarios tienen, a través de sus voceros, entre otras, las atribuciones siguientes:

- 1) Participar y facilitar las labores de la Comisión Coordinadora;
- 2) Solicitar copias de proyectos de ley y de resolución, de leyes promulgadas, de resoluciones aprobadas, del orden del día u otro documento que sea de interés legislativo y remitirlos a los diputados miembros;
- 3) Representar y velar por los intereses de la organización política a la que pertenece;
- 4) Analizar y acordar en forma colectiva los asuntos de carácter legislativo a discutir en la Cámara de Diputados;
- 5) Recibir e informar sobre las comunicaciones, invitaciones, correos electrónicos u otros mensajes dirigidos a los miembros del bloque;
- 6) Organizar, para sus miembros, seminarios o talleres de capacitación en asuntos de interés legislativo.

Artículo 31.- Personal de apoyo a los bloques partidarios. Los bloques partidarios tendrán a su servicio un personal de apoyo de libre nombramiento y remoción, conforme al perfil definido por el Departamento de Gestión Humana, y proporcional al número de sus miembros.

TÍTULO IV **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

CAPÍTULO I **DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 32.- Definición. El Pleno de la Cámara de Diputados es la máxima autoridad deliberativa de la institución.

Artículo 33.- Integración del Pleno. El Pleno de la Cámara de Diputados estará conformado por los diputados debidamente juramentados, conforme lo establece la Constitución de la República.

Artículo 34.- Convocatoria. La convocatoria es el llamado a sesión del Pleno de la Cámara de Diputados realizado por el presidente o por quien haga sus veces. Contiene el día, lugar y hora de la celebración de la sesión.

Párrafo I.- La convocatoria a las sesiones del 27 de febrero y del 16 de agosto de cada año se hará por mandato constitucional.

Párrafo II.- Las convocatorias a sesión ordinaria serán las realizadas por el presidente o por quien haga sus veces para ser celebradas los días martes, miércoles y jueves.

Párrafo III.- El presidente podrá convocar a sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de manera extraordinaria fuera de los días establecidos para las sesiones ordinarias, sea por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez por ciento de la matrícula de los diputados, con el propósito de conocer algún asunto que requiera una discusión inmediata, el cual será indicado en la convocatoria. Esta será publicada en los medios de comunicación de que se disponga, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, salvo lo establecido en el párrafo IV de este artículo y el artículo 58 de este Reglamento.

Párrafo IV.- El presidente de la Cámara de Diputados podrá convocar a sesión del Pleno antes de las veinticuatro horas en cualquiera de las situaciones previstas en la Constitución de la República respecto a los estados de excepción.

Artículo 35.- Atribuciones del Pleno. El Pleno es competente para adoptar las decisiones que vinculan a la Cámara de Diputados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, las leyes y este Reglamento.

Artículo 36.- Avocación. El Pleno podrá recabar la deliberación o decisión directa sobre cualquier asunto del que esté conociendo algún otro órgano de la Cámara de Diputados.

SECCIÓN I **DE LA COMISIÓN GENERAL**

Artículo 37.- Comisión General. La Comisión General es la reunión del Pleno de la Cámara de Diputados en comisión a los fines descritos en los numerales 9) y 10) del artículo 130 de este Reglamento.

Artículo 38.- Convocatoria y reunión de la Comisión General. A propuesta del presidente o a solicitud de un diputado, en todo momento, el Pleno podrá reunirse en Comisión General, en la cual no serán de aplicación los requerimientos formales del orden del día de una sesión del Pleno, para los fines de los numerales 9) y 10) del artículo 130 de este Reglamento o excepcionalmente para tratar otro asunto.

Artículo 39.- Procedimiento para la constitución de la Cámara de Diputados en Comisión General. La propuesta para que la Cámara de Diputados se constituya en Comisión General se someterá a votación sin debate previo.

Artículo 40.- Formalidades de la Comisión General. La Presidencia de la Cámara de Diputados lo será también de la Comisión General, la cual se regirá por este Reglamento para el orden del debate. De igual manera sus integrantes serán los diputados presentes en la sesión en la que se haya generado la propuesta.

Artículo 41.- Conclusión de los trabajos. Concluidos los trabajos de la Comisión General, el Pleno continuará sus labores ordinarias o la Presidencia dará por clausurados los trabajos legislativos si así lo considera.

CAPÍTULO II **DEL BUFETE DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 42.- Bufete Directivo. El Bufete Directivo es el encargado de dirigir las actividades de la Cámara de Diputados y ejercer las facultades y competencias conferidas por este Reglamento. Está integrado por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

SECCIÓN I **DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 43.- Jerarquía y competencias. El presidente de la Cámara de Diputados es la máxima autoridad institucional del Bufete Directivo y, como tal, es el representante legal de la Cámara de Diputados, asume su representación en los actos oficiales y la dirección suprema de todos sus trabajos legislativos, administrativos y financieros, en los términos que prescriben la Constitución de la República, este Reglamento y sus normas complementarias. Corresponde al presidente ejercer las competencias siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas que sean aplicables dentro de la Cámara de Diputados. En caso de duda acude al parecer del Pleno si se encontrare reunido o, de no hallarse reunido, tomará dicho parecer en la siguiente sesión que se celebre;
- 2) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno;
- 3) Dirigir los debates y mantener el orden durante las discusiones;
- 4) Convocar y presidir la Comisión Coordinadora para la fijación del orden del día y las demás funciones que le correspondan;
- 5) Presentar al Pleno el orden del día acordado por la Comisión Coordinadora en función de las prioridades y orden pendiente de conocimiento dado por el Sistema de Información Legislativa, de conformidad con los artículos del 83 al 101 de este Reglamento;
- 6) Ceder la dirección de los trabajos de la sesión, cuando sea proponente de una iniciativa. Finalizado el conocimiento del proyecto reasumirá la conducción de los mismos;
- 7) Conceder la palabra a los diputados en el orden en que la pidieren, conforme su posición, a favor o en contra del asunto de que se trate, en proporción a la matrícula de cada bloque partidario, observando los criterios establecidos en el párrafo I del artículo 120 de este Reglamento;
- 8) Llamar al objeto de la discusión al diputado que se hubiere desviado de él;
- 9) Llamar al orden, por propia iniciativa o a instancia de un diputado, a quien quebrante los preceptos reglamentarios, falte el respeto debido a la Cámara de Diputados o ultraje a algunos de sus miembros;
- 10) Mantener el orden y el silencio en el Hemiciclo, y podrá requerir el auxilio del personal de seguridad para hacer cumplir las medidas que estimare necesarias en lo referente a los artículos 74 al 76 de este Reglamento;
- 11) Invitar a las sesiones, con la aprobación del Pleno, a los funcionarios, instituciones y demás personas de interés para la Cámara de Diputados;
- 12) Abrir recesos durante las sesiones, por acuerdo del Pleno, cuando lo amerite la prolongación del debate, las necesidades de concertación y deliberación interna en los bloques u otras circunstancias imprevistas, de conformidad con el numeral 2) del artículo 121 de este Reglamento;

- 13) Declarar constituida la Cámara de Diputados en Comisión General de conformidad con los artículos 38 al 40 de este Reglamento;
- 14) Rendir un informe al Pleno, cada año, convocado al efecto los primeros siete días de concluida la Primera Legislatura Ordinaria, sobre la gestión realizada en cuanto a las actividades legislativas, administrativas y financieras;
- 15) Comunicar a los ministerios la composición de las comisiones permanentes y sus actualizaciones;
- 16) Amonestar por escrito a aquellos diputados que de manera reiterada lleguen con retraso a las sesiones para las cuales fueron debidamente convocados;
- 17) Firmar, de forma manuscrita o digital, junto a los secretarios, las actas, proyectos de ley, leyes y proyectos de resolución o resoluciones debidamente decididos por la Cámara de Diputados;
- 18) Hacer publicar las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, de conformidad con la Constitución de la República;
- 19) Examinar y firmar, con asistencia de la Secretaría General Administrativa, los asuntos administrativos previstos en la Constitución de la República, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias;
- 20) Nombrar comisiones cuyo objeto sea de mera ceremonia, debiendo informar a la Cámara de Diputados en la primera sesión que se celebre después de la designación si esta no se hiciera en el curso de una sesión;
- 21) Presentar al Pleno la política de relaciones internacionales de la Cámara de Diputados para su consideración y aprobación; y dar seguimiento a los compromisos con los organismos de los cuales es miembro;
- 22) Presidir la Comisión de Administración Interior de la Cámara de Diputados;
- 23) Emitir disposiciones administrativas para asegurar el eficaz funcionamiento de las distintas instancias administrativas y legislativas, conforme a las leyes aplicables y al presente Reglamento;
- 24) Dirigir, coordinar y supervisar, por vía de la Secretaría General Administrativa, lo relativo a la formulación del presupuesto anual de la Cámara de Diputados de acuerdo con los principios de eficiencia, racionalidad y transparencia;

- 25) Presentar el presupuesto anual de la Cámara de Diputados a la Comisión Coordinadora para su conocimiento y aprobación;
- 26) Remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el 31 de agosto de cada año, el presupuesto de gastos de la Cámara de Diputados, para los fines correspondientes;
- 27) Presentar a la Comisión Coordinadora un informe trimestral de la ejecución del presupuesto de la Cámara de Diputados;
- 28) Autorizar los gastos y firmar tanto los documentos de pago como aquellos que involucren la representación legal de la Cámara de Diputados o comprometan su capacidad crediticia. En todos los casos, cada trimestre o antes, rendirá al Pleno cuenta detallada de las gestiones de administración si lo solicitare algún diputado;
- 29) Garantizar la disponibilidad de los fondos para la indemnización, en el caso de desvinculación o jubilación de los servidores públicos de la Cámara de Diputados;
- 30) Dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos y autorizar incrementos de salarios, ascensos, bonos salariales, escolares, vacacionales, extraordinarios y promociones o sanciones a los funcionarios y agentes, de acuerdo a la Ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional y sus normas complementarias;
- 31) Suscribir los actos jurídicos para las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios a ser adquiridos por el Órgano Legislativo, sin requerir poder de representación de parte del Poder Ejecutivo, según las disposiciones de la Constitución de la República y normas complementarias;
- 32) Presidir el Comité de Compras y Contrataciones de conformidad con la ley o delegar en la Secretaría General Administrativa la representación en la conformación de dicho comité;
- 33) Someter al Pleno, para su decisión, el Reglamento para los procedimientos de compras y contrataciones públicas de la institución, de conformidad con la ley.

Párrafo.- La Presidencia contará con un gabinete estructurado a lo interno de su despacho, integrado por personal de carrera y por las personas que sean libremente designadas o contratadas por el presidente.

Artículo 44.- Objeción a los actos del presidente. Los diputados podrán objetar los actos o las actuaciones del presidente de la Cámara de Diputados, quien inmediatamente tomará la decisión del Pleno.

Párrafo.- Los actos o actuaciones del presidente de la Cámara de Diputados podrán ser ratificados, modificados o revocados por él mismo o por el Pleno.

Artículo 45.- Correspondencias dirigidas a la Cámara de Diputados. El presidente dará cuenta al Pleno de las correspondencias dirigidas a la Cámara de Diputados por mandato constitucional o legal, mediante la lectura de las mismas. La Comisión Coordinadora podrá disponer, por iniciativa propia, o a solicitud de un diputado, la lectura de otras correspondencias.

Artículo 46.- Participación del presidente en comisiones. El presidente de la Cámara de Diputados presidirá la Comisión Permanente de Administración Interior y, a excepción de esta, no podrá ser miembro de comisión legislativa alguna de la Cámara de Diputados. Su participación en las demás comisiones será de conformidad con la parte final del artículo 157 de este Reglamento.

SECCIÓN II

DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 47.- Atribuciones. El vicepresidente ejerce las atribuciones de presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otro impedimento temporal de este. También supervisará e impulsará los trabajos encomendados a las comisiones legislativas y dará cuenta a la presidencia del estado de los mismos.

Artículo 48.- Vocación sucesora. El vicepresidente, cuando el presidente falte de manera definitiva, lo sustituirá hasta terminar el mandato de ese Bufete Directivo. La Cámara de Diputados, por votación, elegirá un nuevo vicepresidente por el tiempo que faltare. En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, se elegirá por votación un nuevo vicepresidente. El juramento del cargo se efectuará de conformidad con los términos del artículo 12 de este Reglamento.

Párrafo.- Si para el desarrollo de una sesión ordinaria faltaren el presidente y el vicepresidente, ocupará la presidencia el diputado presente que mayor tiempo tenga siendo diputado. Si hubiere varios con igual tiempo se dará prelación al de mayor edad entre ellos.

SECCIÓN III

DE LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 49.- Deberes. Son deberes de los secretarios del Bufete Directivo los siguientes:

- 1) Tomar notas durante la sesión de las veces que un diputado hace uso de la palabra en la discusión, conforme lo establece el párrafo I del artículo 123 de este Reglamento;
- 2) Recibir en sesión las mociones, enmiendas y modificaciones propuestas por los diputados;

- 3) Supervisar la redacción de las actas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de este Reglamento;
- 4) Dar lectura en las sesiones a las correspondencias, avisos de promulgación, proyectos de ley, leyes, proyectos de resolución, resoluciones, modificaciones, así como a la documentación que se someta a la consideración y discusión del Pleno;
- 5) Dar lectura en cada sesión a la relación de los asuntos que están en comisiones cuyo plazo termine ese día, e informar cuáles han sido devueltos y cuáles no por las respectivas comisiones;
- 6) Supervisar e impulsar los trabajos encomendados a los colaboradores en el ejercicio de sus funciones, a los cuales podrán instruir en relación con sus atribuciones;
- 7) Firmar, conjuntamente con el presidente, de forma manuscrita o digital, las actas, proyectos de ley o leyes, proyectos de resolución o resoluciones debidamente decididos por la Cámara de Diputados.

Artículo 50.- Ausencia de los secretarios. En caso de ausencia de uno o ambos secretarios, el presidente designará interinamente a otros diputados. Si la falta fuere definitiva, el Pleno escogerá el sustituto por el tiempo que restare.

CAPÍTULO III **DE LA COMISIÓN COORDINADORA**

Artículo 51.- Integración de la Comisión Coordinadora. La Comisión Coordinadora estará integrada por el Bufete Directivo de la Cámara de Diputados y por los voceros de los diferentes bloques partidarios representados en el Pleno. Será asistida por la Secretaría General Legislativa.

Párrafo I.- Los miembros de la Comisión Coordinadora serán miembros de pleno derecho de la Comisión Permanente de Administración Interior.

Párrafo II.- Los diputados que hayan ocupado la presidencia de la Cámara de Diputados también forman parte de la Comisión Coordinadora, como invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 52.- Convocatoria a la Comisión Coordinadora. El presidente de la Cámara de Diputados convocará a la Comisión Coordinadora para fijar los órdenes del día de las sesiones a celebrarse durante la semana siguiente. En nombre de cada bloque partidario acudirá el vocero o, en su defecto, el vicevocero u otro diputado habilitado por escrito para

representar al bloque en la reunión correspondiente. La convocatoria contendrá los anexos siguientes:

- 1) Una lista de los asuntos pendientes que componen la agenda legislativa, la cual contendrá los datos relativos al número de expediente de la iniciativa, al enunciado de su contenido y otros datos que figuren en el registro y que sirvan para identificar la iniciativa;
- 2) Una propuesta de órdenes del día para las sesiones de la semana siguiente, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 53.- Competencias de la Comisión Coordinadora. La Comisión Coordinadora procurará fomentar la concertación política entre los bloques para un mejor desarrollo de las funciones institucionales que se le atribuyen en este Reglamento. Tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar cada semana el orden del día de las sesiones plenarias previstas para la semana siguiente;
- 2) Participar en la elaboración de la lista de iniciativas priorizadas y controlar su adecuada ejecución;
- 3) Determinar la conformación definitiva de las comisiones, procurando armonizar la pluralidad de su composición con la distribución real de las representaciones partidarias en la Cámara de Diputados;
- 4) Designar los integrantes de los bufetes directivos de las comisiones permanentes, de la Comisión Instructora y del Consejo de Disciplina;
- 5) Proponer al Pleno la creación de las comisiones especiales, de manera excepcional, con el acuerdo de las dos terceras partes de los presentes;
- 6) Disponer la conformación de grupos de resoluciones internas con informe favorable y de transferencias de inmuebles entre el Estado dominicano y particulares, mediante procedimientos especiales desde la toma en consideración hasta su decisión final;
- 7) Conocer el presupuesto anual de la Cámara de Diputados;
- 8) Conocer los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto de la Cámara de Diputados.

TÍTULO V
DE LAS SESIONES Y LAS ACTAS DEL PLENO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 54.- Sesión. La sesión es la reunión del Pleno de la Cámara de Diputados debidamente convocada y en la que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros.

Párrafo.- Si no hubiere cuórum, el presidente ordenará a la Secretaría General Legislativa que llame a los diputados que pudieren asistir, y si transcurrido el tiempo que se hubiere determinado no se reuniera el cuórum constitucional y reglamentario necesario, se levantará acta de comparecencia conforme a los numerales 1), 2), 4), 10) y 11) del artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 55.- Clasificación de las sesiones. Las sesiones de la Cámara de Diputados serán ordinarias o extraordinarias, sin embargo, las sesiones celebradas el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año son de carácter constitucional.

Artículo 56.- Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran los días martes, miércoles y jueves de cada semana si no son feriados, previa convocatoria del presidente.

Artículo 57.- Sesiones extraordinarias. Las sesiones serán extraordinarias cuando el Pleno de la Cámara de Diputados sea convocado por el presidente fuera de los días estipulados para las sesiones ordinarias, y en los casos establecidos en el artículo 58 de este Reglamento.

Párrafo.- En las sesiones extraordinarias se conocerá de los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

Artículo 58.- Convocatoria a sesión extraordinaria durante sesión. Cuando la convocatoria se realice durante una sesión para reunirse el mismo día, la sesión será extraordinaria y su convocatoria podrá hacerse de viva voz. Dicha sesión estaría limitada a los casos siguientes:

- 1) Para decidir los asuntos cuyo conocimiento haya sido previamente declarado de urgencia;
- 2) Para concluir el conocimiento del orden del día, a convocatoria del presidente;
- 3) Cuando lo resuelva la Cámara de Diputados por mayoría de votos, a propuesta de un diputado, en aras de priorizar los asuntos de la agenda legislativa que corran riesgo de perimir.

Artículo 59.- Asistencia. La asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados es obligatoria. Los diputados deberán registrar una asistencia mayor o igual al ochenta por ciento de las sesiones celebradas en las legislaturas ordinarias.

Párrafo I.- En caso de no asistir a una o varias sesiones por circunstancias que justifiquen su inasistencia deberán notificarlo a la Presidencia, vía Secretaría General Legislativa, que lo hará de conocimiento al Pleno en la sesión celebrada inmediatamente después de la o las ausencias.

Párrafo II.- Sin la constancia de tal aviso se considerará que el diputado ha incurrido en ausencia injustificada, y la Secretaría General Legislativa lo hará notificar a la Presidencia ante el Pleno en la sesión siguiente.

Párrafo III.- Los nombres de los diputados que han incurrido en ausencia injustificada se publicarán en los portales y medios de información institucional de que se disponga. La relación de estos nombres será remitida a la Comisión Instructora de la Cámara de Diputados para fines de seguimiento y ponderación, conforme lo dispone la Constitución de la República.

Artículo 60.- Excusa legítima. Constituyen excusa legítima que justifican ausencia las condiciones siguientes:

- 1) Indisposición por enfermedad o por duelo familiar, siempre que la ausencia no exceda de una sesión. A partir de este plazo el diputado debe notificarlo a la Cámara de Diputados o se considerará que ha incurrido en ausencia injustificada;
- 2) Realización de trabajos que les hayan sido encargados en las respectivas comisiones a que pertenece el diputado, siempre que haya constancia de tal situación en las actas de las comisiones correspondientes y la misma se comunique por escrito al Pleno vía la Secretaría General Legislativa;
- 3) Por encontrarse en representación de la Cámara de Diputados, siempre que haya constancia escrita y documentada de tal encargo y la misma se comunique al Pleno vía la Secretaría General Legislativa.

Párrafo.- A partir de la cuarta excusa que de manera consecutiva haya presentado un diputado, estas serán remitidas al Consejo de Disciplina a los fines de su ponderación, validación y posible sanción que se aplicará de manera gradual de conformidad con los numerales 1), 2) y 5) del artículo 208 de este Reglamento.

Artículo 61.- Licencias. Las solicitudes de licencia se harán por escrito. Solo el Pleno, por mayoría de votos, podrá conceder licencias a los diputados, las cuales no excederán los treinta

días, a excepción de las licencias por maternidad que serán otorgadas de conformidad con la ley.

Párrafo.- El Pleno no concederá licencia a los diputados sin motivo legítimo ni al mismo tiempo a más de la cuarta parte de la totalidad de sus miembros.

Artículo 62.- Concesión de licencias. Las licencias se concederán en igualdad de circunstancias, sin embargo, analizado el motivo, se les dará a aquellos a quienes no se les hayan concedido anteriormente y, en caso de que los solicitantes hayan gozado o no de este beneficio, a los que las soliciten por menos tiempo.

Artículo 63.- Término de la licencia. El diputado que prolongare su ausencia por más tiempo del concedido en la licencia será llamado por el presidente a ocupar su curul. De no obtemperar a este llamado se considerará ausente sin justificación.

Artículo 64.- Registro de asistencia. Los diputados, cuando haya llegado la hora reglamentaria para abrir la sesión, formalizarán su registro en el sistema electrónico mediante el dispositivo correspondiente, en la unidad de participación u otros dispositivos con que contare la Cámara de Diputados. Cuando no se utilice el sistema electrónico, el presidente ordenará que se pase lista a los diputados.

Párrafo.- Los registros realizados en los sistemas que sirven de apoyo institucional a la función legislativa se llevarán por orden alfabético de apellidos. Cuando dos o más diputados tuvieran el mismo apellido se registrarán por orden alfabético de su segundo apellido. En caso de que ambos apellidos sean iguales, se seguirá el orden de los nombres.

Artículo 65.- Apertura de los trabajos de la sesión. Concluido el registro electrónico o el pase de lista se leerán las excusas dirigidas al presidente y, si el número de diputados presentes constituye el cuórum constitucional y reglamentario, se declarará abierta la sesión con facultad para tomar decisiones.

Artículo 66.- Inicio de las sesiones. Las sesiones iniciarán a las diez de la mañana o a la hora fijada en la convocatoria. El presidente, concluido el registro de asistencia y comprobado el cuórum, declarará abierta la sesión.

Párrafo.- Si no hubiere cuórum, el presidente podrá abrir los turnos previos, ordenar la lectura de las correspondencias y otros asuntos que no ameriten votación, a partir del quince por ciento de la matrícula de la Cámara de Diputados.

Artículo 67.- Duración de las sesiones. Cada sesión durará hasta agotar los asuntos fijados en el orden del día o hasta que la mayoría absoluta disponga su suspensión, a solicitud de un diputado o por disposición del presidente.

Artículo 68.- Grabación de sesiones. Las sesiones de la Cámara de Diputados serán grabadas en audio y vídeo, u otros medios electrónicos, a fin de que sean compiladas en la mediateca.

Artículo 69.- Acceso al Hemiciclo en sesión. Cuando la Cámara de Diputados esté en sesión solo podrán estar en el Hemiciclo los empleados que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones. De igual forma podrán ingresar al Hemiciclo:

- 1) Los representantes de los demás poderes u órganos del Estado con derecho a iniciativa de ley, quien o quienes representen la comisión proponente de una iniciativa popular cuando un proyecto iniciado por estos esté incluido en el orden del día;
- 2) Los funcionarios indicados en la Constitución de la República, cuando sea aprobada su interpelación y se encuentre contemplado en el orden del día;
- 3) Los funcionarios y particulares invitados por la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República.

Artículo 70.- Uso de la curul. El uso de las curules está reservado exclusivamente para los legisladores.

Artículo 71.- Prohibición del porte de armas. Se prohíbe el porte de armas dentro del recinto de la Cámara de Diputados. Ningún diputado, autoridad nacional o extranjera, ni persona alguna podrá introducir armas a la sede de la Cámara de Diputados sin previa autorización de la Presidencia para casos excepcionales.

Párrafo I.- Ninguna persona podrá entrar armada a la Sala de Sesiones ni a los salones de comisiones cuando se estén celebrando reuniones, incluido el personal de seguridad.

Párrafo II.- El personal de seguridad únicamente acatará las órdenes del presidente de la Cámara de Diputados o por delegación expresa de él al resto de los miembros del Bufete Directivo y al titular de la Secretaría General Legislativa.

Párrafo III.- El presidente de la Cámara de Diputados invitará a salir al diputado u otra persona que porte, exhiba o haga uso de un arma en la Sala de Sesiones. La Comisión Instructora abrirá un expediente disciplinario respecto a la comisión del hecho.

Artículo 72.- Ubicación medios de comunicación. Los representantes de los medios de comunicación permanecerán en el área habilitada para que desarrollen libremente su trabajo, salvo autorización del presidente en casos excepcionales.

Artículo 73.- Otras prohibiciones. Se prohíbe fumar e ingerir alimentos dentro del Hemiciclo o en sus áreas contiguas.

Artículo 74.- Llamado al orden durante la sesión. El presidente velará y tomará las medidas necesarias para que dentro del Hemiciclo, especialmente en el curso de los debates, se guarde la debida consideración y respeto entre los diputados u otras personas, ya se trate de particulares o de funcionarios que hayan sido convocados a comparecer ante el Pleno.

Párrafo I.- El presidente llamará al orden al diputado que infrinja tales reglas de moderación y cortesía. En caso de no deponer su actitud, le retirará el uso de la palabra y apoderará del caso al Consejo de Disciplina, considerándose la infracción como una falta de respeto al Pleno.

Párrafo II.- Cuando el incidente o falta de respeto provenga de las personas indicadas en el artículo 69 de este Reglamento, el presidente le llamará al orden, advirtiéndole que de persistir en su comportamiento se verá obligado a retirarle el uso de la palabra e, incluso, a ordenar su expulsión del Hemiciclo.

Artículo 75.- Comportamiento del público en la grada. El público que asista a las sesiones guardará compostura y silencio; toda especie de aplausos, murmullos o vociferaciones están prohibidos. Estas disposiciones se fijarán en lugares visibles, en avisos impresos dentro del recinto de la grada.

Artículo 76.- Alteración del orden en la grada. El presidente, cuando se perciba desorden o ruido en la grada o en los alrededores, podrá, según las circunstancias:

- 1) Dar orden para que se guarde silencio;
- 2) Ordenar a salir a los perturbadores;
- 3) Ordenar que sea despejada la grada.

Párrafo.- Desde el momento que se perciba alteración del orden en la grada, todo diputado tiene derecho a pedir que se suspenda la sesión y que esta no se reanude hasta que se reestablezca el orden, y así lo dispondrá el presidente.

Artículo 77.- Asuntos diferidos por turbación del orden. El presidente, cuando por haberse turbado el orden durante el conocimiento de un asunto y a su juicio convenga aplazarlo, lo diferirá hasta la sesión inmediata. Adoptada tal decisión, se pasará a considerar los demás asuntos que haya en el orden del día. De persistir la perturbación del orden, el presidente podrá levantar la sesión.

Artículo 78.- Uso del malleto. El presidente tendrá un malleto sobre la mesa que será utilizado al momento de iniciar o cerrar la sesión y, también, para llamar al orden o hacer un llamado de atención.

CAPÍTULO II **DE LAS ACTAS DEL PLENO**

Artículo 79.- Forma y contenido. Las actas serán levantadas en orden cronológico y en forma escrita. Contendrán lo siguiente:

- 1) El lugar, fecha y hora en que haya sido abierta la sesión;
- 2) Los nombres de los diputados presentes; de los ausentes que hayan comunicado una excusa legítima; de los ausentes que no hayan comunicado excusa; de los que se hayan incorporado en el curso de la sesión; y de los que tienen licencia concedida por el Pleno;
- 3) Mención de la publicación de actas anteriores y su aprobación íntegra o con enmiendas;
- 4) Constancia de la correspondencia leída en la sesión y, en su caso, de las decisiones tomadas al respecto;
- 5) Enunciado de los proyectos presentados a la Cámara de Diputados, sus proponentes y el trámite cursado, así como la inserción íntegra de los informes presentados por las comisiones que se hubieren conocido y las decisiones adoptadas por el Pleno con relación a ellos;
- 6) Transcripción de los debates producidos con motivo de los proyectos, del curso seguido por estos y de las decisiones que hayan sido adoptadas;
- 7) Inserción de las propuestas de modificaciones presentadas, el nombre del proponente y el resultado obtenido;
- 8) Inserción de las votaciones de cada una de las decisiones adoptadas;
- 9) Los hechos respecto de los cuales disponga el presidente que se deje prueba, a solicitud de algún diputado;
- 10) La hora en que haya sido levantada la sesión;
- 11) La certificación por el director del Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones, o de quien haga sus veces, y la relatora taquígrafa parlamentaria actuante.

Artículo 80.- Revisión. Uno de los secretarios del Bufete Directivo, designado al efecto por el presidente, tendrá el encargo de revisar el contenido de las actas de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de este Reglamento. En caso de conformidad, colocará sus iniciales en cada

página, conjuntamente con las del director del Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones, como constancia de verificación.

Artículo 81.- Plazo para el sometimiento de las actas. Verificada el acta por el secretario designado será publicada en el portal de la institución, se dará lectura en el Pleno y se anunciará su disponibilidad. Pasados quince días será sometida a votación del Pleno.

Párrafo.- Luego de aprobada el acta por el Pleno será firmada por el presidente y los secretarios del Bufete Directivo.

Artículo 82.- Registro, conservación y publicidad. Las actas aprobadas serán debidamente compiladas en un registro de actas y publicadas en el Boletín de la Cámara de Diputados. También se podrá acceder a su contenido a través del portal de la Cámara de Diputados en Internet, la Intranet u otros medios institucionales.

TÍTULO VI DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

CAPÍTULO I DE LA AGENDA LEGISLATIVA

Artículo 83.- Integración de la agenda legislativa. La agenda legislativa está integrada por las iniciativas depositadas por los entes y órganos con iniciativa legislativa y la iniciativa popular, registradas en el Sistema de Información Legislativa (SIL) en orden cronológico.

Artículo 84.- Registro y seguimiento. La Unidad de Registro y Seguimiento de las Iniciativas Legislativas de la Secretaría General Legislativa se encarga de mantener actualizados los estados de las iniciativas desde su depósito hasta que hayan sido decididas o hayan perimido. Los documentos generados durante el trámite de una iniciativa serán asociados al expediente, al cual podrá accederse directamente o a través de consulta digital.

Artículo 85.- Aviso del estado de las iniciativas. La Secretaría General Legislativa, al término de cada legislatura, comunicará a la Comisión Coordinadora y a los entes y órganos indicados en la Constitución de la República el estado en el que se encuentran sus iniciativas.

Artículo 86.- Principio de publicidad del registro. El registro de las iniciativas estará sujeto al principio de publicidad, y podrá accederse al expediente físico o a través de consulta digital por Intranet e Internet. Es responsabilidad de la Secretaría General Legislativa garantizar la identidad entre el expediente físico y el digital de cada iniciativa registrada.

Artículo 87.- Principio de imparcialidad y transparencia. La Secretaría General Legislativa, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Iniciativas Legislativas,

garantizará el orden cronológico en el registro de las iniciativas que componen la agenda legislativa y las prioridades derivadas del trámite legislativo.

CAPÍTULO II **DE LAS INICIATIVAS PRIORIZADAS**

Artículo 88.- Integración de la lista de iniciativas priorizadas. El Pleno, atendiendo al alto interés nacional, podrá otorgar un trato preferencial para su trámite legislativo a un máximo de quince proyectos de ley, que integrarán la lista de iniciativas priorizadas.

Artículo 89.- Vigencia de la lista. La lista de iniciativas priorizadas tendrá una duración de dos legislaturas ordinarias; no obstante, los proyectos de ley priorizados que no hayan sido definitivamente conocidos o decididos durante ese lapso, podrán ser incluidos en la próxima lista de iniciativas priorizadas.

Artículo 90.- Presentación de propuestas para la lista. En los primeros diez días laborables, de la Primera Legislatura Ordinaria, el presidente de la Cámara de Diputados invitará a los presidentes de comisiones legislativas, a los legisladores, al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Junta Central Electoral y a la ciudadanía a presentar sus propuestas para la confección de la lista de iniciativas priorizadas. Para ser valoradas, estas propuestas deben ser entregadas a más tardar los días 30 de marzo.

Artículo 91.- Preselección de la lista. El presidente de la Cámara de Diputados presentará a la Comisión Coordinadora una relación completa de las propuestas recibidas para integrar la lista de iniciativas priorizadas. También pondrá a disposición de este organismo los informes de desempeño parlamentario, datos estadísticos, encuestas de opinión, programas legislativos y cualquier otra información que pueda resultar útil a dicha Comisión para hacer la preselección de la lista de iniciativas priorizadas. Esta preselección debe indicar las comisiones permanentes a las cuales serán remitidas cada una de ellas.

Artículo 92.- Presentación al Pleno y criterios para la selección. La propuesta de lista de iniciativas priorizadas que sea acordada por la Comisión Coordinadora será presentada al Pleno por el presidente, en la primera semana de abril. El Pleno podrá modificar en cuanto estime conveniente el contenido de esta propuesta.

Párrafo.- Al momento de escoger los proyectos de ley que integren la lista de iniciativas priorizadas, el Pleno tomará en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La ubicación del proyecto en el contexto de las prioridades temáticas, establecidas por los distintos poderes públicos en la agenda nacional de desarrollo;
- 2) El alcance, aplicación o influencia a nivel nacional de los proyectos sugeridos;

- 3) La relación de los proyectos depositados por los legisladores y los programas de gobierno presentados por los partidos políticos a la ciudadanía;
- 4) El impacto social y económico que la implementación de dichos proyectos tendría en poblaciones vulnerables y sometidas a situación de pobreza y miseria extremas;
- 5) El estado que haya alcanzado el proyecto durante el trámite legislativo;
- 6) El nivel de consenso de las fuerzas políticas y sociales alrededor del proyecto en cuestión;
- 7) Los proyectos que hayan sido declarados prioritarios por las comisiones legislativas correspondientes.

Artículo 93.- Trámite de las iniciativas priorizadas. Una vez el Pleno apruebe la lista de iniciativas priorizadas, los proyectos de ley que la integran serán declarados como tomados en consideración y serán remitidos para el estudio e informe de las comisiones respectivas. Durante su trámite estos proyectos serán conocidos con prioridad respecto de cualquier otro, tanto en las comisiones como en los debates de los informes de comisión que con posterioridad realice el Pleno. También tendrán un despacho preferente en las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 94.- Informes periódicos y publicidad. El presidente vigilará que los proyectos de ley que constituyen la lista de iniciativas priorizadas reciban el tratamiento indicado en el artículo precedente. A esos fines, rendirá a la Comisión Coordinadora informes periódicos sobre el curso de los indicados proyectos y un informe al Pleno al término de cada legislatura, que presente un balance de dicha lista y el impacto real en el desempeño de la actividad legislativa.

En dicho informe de resultados legislativos se incluirá el estado del trámite de cada una de las iniciativas priorizadas relativos a:

- 1) Proyectos de ley que hayan completado su trámite legislativo;
- 2) Proyectos de ley pendientes de completar su trámite legislativo;
- 3) Proyectos de ley rechazados;
- 4) Proyectos de ley perimidos.

Párrafo.- Los diputados podrán solicitar y obtener copia de los informes que contempla el presente artículo, los cuales serán publicados en el portal institucional de la Cámara de Diputados, o en otros medios de que se disponga.

Artículo 95.- Comisión bicameral de iniciativas priorizadas. El presidente de la Cámara de Diputados, con el objeto de armonizar la actividad parlamentaria de ambas cámaras, podrá coordinar con el presidente del Senado de la República, previa aprobación del Pleno, la creación de una Comisión Bicameral de Priorización de Proyectos de ley, que se encargue de elaborar la preselección a la que se refiere el artículo 91 del presente Reglamento.

Párrafo I.- Formarán parte de dicha comisión los voceros de los bloques partidarios de ambas cámaras. Los aspectos restantes se regirán por lo previsto para las comisiones bicamerales en el presente Reglamento y por lo que se establezca en el acuerdo de su creación.

Párrafo II.- La Cámara de Diputados, en caso de no constituirse la Comisión Bicameral de Priorización de Proyectos de Ley, otorgará el mismo trato preferencial a los proyectos de ley que integren la agenda legislativa priorizada del Senado de la República.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 96.- Conformación. El orden del día estará integrado por los asuntos que, para cada sesión, conforme a lo acordado por la Comisión Coordinadora, el presidente someta al Pleno para su información, discusión y decisión.

Artículo 97.- Estructura del orden del día. Los órdenes del día se integrarán a partir de las iniciativas que componen la agenda legislativa, de conformidad con la estructura siguiente:

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas;
 - 1.1. Comprobación del cuórum;
 - 1.2. Presentación de excusas.
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes;
 - 2.1. Orden del día correspondiente a la sesión;
 - 2.2. Actas disponibles en Intranet e Internet para su lectura, conocimiento y revisión;
 - 2.3. Actas para fines de aprobación del Pleno.
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de la recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros;

- 3.1. Lectura de correspondencias;
- 3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.
4. Turnos previos;
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional;
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República;
7. Proyectos de ley priorizados;
8. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión;
9. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior;
 - 9.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Secretaría General Legislativa.
 - 9.2. Proyectos pendientes del orden del día anterior.
 - 9.3. Proyectos para segunda discusión, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión.
 - 9.4. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.
10. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Secretaría General Legislativa y las sugeridas por la Comisión Coordinadora;
11. Proyectos para segunda lectura, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión;
12. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos;
13. Lectura de la relación de proyectos de ley que perimen al término de la legislatura y que tienen informe de comisión;

14. Lectura de la relación de asuntos enviados a comisión, cuyo plazo vence a la fecha y que el Pleno no haya sido informado, para la aplicación de los artículos 188 y 189 de este Reglamento;

15. Turnos de información.

Artículo 98.- Reglas y excepciones del orden del día. En el orden del día no se incluirán más de diez puntos que traten sobre una misma materia o asunto, excepto en los casos siguientes:

- 1) Los asuntos previamente declarados de urgencia;
- 2) Los asuntos para segunda lectura;
- 3) Los asuntos que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión;
- 4) Cuando no haya otras iniciativas depositadas;
- 5) Cuando haya un cúmulo de iniciativas sobre el mismo asunto para ser tomadas en consideración o con informe;
- 6) Cuando las iniciativas procedan del Senado de la República y traten de la misma materia.

Párrafo.- Las iniciativas correspondientes a las estructuras 5, 6, 7 y 8 del orden del día, establecidas en el artículo 97, permanecerán en las mismas hasta que el Pleno decida sobre ellas.

Artículo 99.- Presentación al Pleno. Los órdenes del día acordados por la Comisión Coordinadora, a conocerse durante la semana, serán presentados al Pleno por el presidente para su confirmación, al inicio de la primera sesión de cada semana.

Párrafo.- Cuando por causa justificada no haya podido celebrarse la reunión de la Comisión Coordinadora debidamente convocada, el presidente presentará directamente al Pleno la propuesta a que se refiere este artículo.

Artículo 100.- Conocimiento del orden del día de la sesión anterior. Cuando en una sesión no se haya agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente se continuará el mismo hasta su conclusión.

Párrafo.- No se tratará ningún asunto fuera del orden del día anterior, a menos que se acuerde incluirlo con el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta de la Presidencia o a iniciativa de un diputado. Excepcionalmente, la Comisión Coordinadora podrá modificar el orden del día que quedare pendiente.

Artículo 101.- Proyectos procedentes del Senado de la República. Los proyectos procedentes del Senado de la República serán incluidos en el orden del día para ser tomados en consideración, de conformidad con la Constitución de la República.

TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

CAPÍTULO I DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

Artículo 102.- Tomar en consideración. Se entenderá que una iniciativa contenida en el orden del día ha sido tomada en consideración con la sola lectura en sesión del enunciado de la misma o la lectura de la iniciativa o su motivación por parte de los proponentes, siempre que no haya dado motivo a impugnaciones, aplazamiento o peticiones de rechazo.

Párrafo I.- La objeción de un diputado, apoyado por otro, dará lugar a que el presidente tome el parecer del Pleno de la Cámara de Diputados sin necesidad de debate, sobre si se toma o no en consideración el asunto.

Párrafo II.- Cuando el Pleno decida dejar una iniciativa sobre la mesa sin haberla tomado en consideración o en el curso del debate podrá ser retomada en la misma sesión o en el siguiente orden del día.

Artículo 103.- Conocimiento de resoluciones en grupo. El Pleno podrá conocer en grupo proyectos de resolución interna con informe favorable y resoluciones sobre transferencia de inmuebles entre el Estado dominicano y particulares, mediante procedimiento especial establecido por el Pleno.

Párrafo I.- La Comisión Coordinadora podrá instruir a la Secretaría General Legislativa la conformación de grupos de hasta veinte resoluciones internas con informe favorable, teniendo en cuenta el orden cronológico de recibo de los informes, la materia o el objeto, para ser colocados en el orden del día.

Párrafo II.- La Comisión Coordinadora, de igual manera, podrá disponer la conformación de grupos de hasta mil iniciativas sobre transferencia de inmuebles entre el Estado dominicano y particulares, tomando en cuenta criterios de clasificación, como valor, metraje, ubicación, tiempo de suscripción del contrato, entre otros, desde la toma en consideración hasta su decisión final, y cada grupo deberá ser publicado en los medios de comunicación que se disponga previo a su envío a la comisión correspondiente, que deberá presentar un informe al Pleno para su decisión.

Artículo 104.- Perención de las resoluciones. Las resoluciones internas tendrán una vigencia de cuatro legislaturas ordinarias, a partir de haber sido tomadas en consideración.

Artículo 105.- Envío de los asuntos a las comisiones. Los asuntos que hayan sido tomados en consideración por el Pleno pasarán al estudio de las comisiones permanentes correspondientes. En caso de duda, el Pleno de la Cámara de Diputados determinará a qué comisión corresponde apoderar. Se exceptúan aquellas iniciativas presentadas por la comisión a que correspondiere informar, situación en la cual se enviará a otra comisión.

Párrafo.- El Pleno podrá liberar las iniciativas del trámite de estudio en comisión, si así lo acuerda, con el voto de más de la mitad de los miembros presentes, y se discutirá el fondo del asunto en el mismo orden del día.

Artículo 106.- Publicidad de las iniciativas. Las iniciativas serán publicadas, por lo menos, un día laborable antes de ser fijadas en el orden del día y estarán disponibles para ser consultadas en el Sistema de Información Legislativa.

Artículo 107.- Retiro de proyecto. El proponente de un proyecto podrá retirarlo antes de ser modificado por el Pleno. No obstante, otro diputado podrá hacerlo suyo para que prosiga su tramitación.

Párrafo.- En caso de que el proyecto haya sido objeto de enmiendas el proponente podrá retirarlo, siempre que no haya objeción del Pleno.

Artículo 108.- Revisión de los textos decididos. Después de que un proyecto de ley o resolución haya sido aprobado, el texto transcrito podrá ser revisado íntegramente por el Pleno, a fin de comprobar su exactitud con lo resuelto, si así lo solicitara un diputado.

Párrafo.- En la revisión que se realice no se podrá, en ningún caso, introducir enmiendas, salvo las de estilo, es decir, que no varíen el sentido de la frase enmendada. Podrán corregirse en ese momento los errores gramaticales o aritméticos, siempre y cuando ningún diputado plantee objeciones al respecto.

Artículo 109.- Forma de los acuerdos. Todo acuerdo de la Cámara de Diputados tendrá forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto. Aquellos asuntos que no ameriten revestir este carácter serán contestados en forma de comunicación.

Artículo 110.- Firma y plazos para despachar asuntos decididos. Los proyectos aprobados por la Cámara de Diputados serán enviados al Senado de la República o al Poder Ejecutivo, según el caso, en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva.

Párrafo I.- El Pleno podrá disponer la retención del proyecto hasta que se apruebe el acta en que conste su última discusión, cuando la naturaleza o extensión del proyecto pudiere ocasionar discordancias en su redacción.

Párrafo II.- Cuando un proyecto de ley haya sido aprobado de urgencia tendrá prioridad sobre cualquier otro, y la Secretaría General Legislativa adoptará las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar su despacho en el menor tiempo posible.

Párrafo III.- Si el proyecto de ley proviene del Senado de la República, aprobado de urgencia, la Cámara de Diputados informará al Poder Ejecutivo en el oficio de remisión el procedimiento excepcional de urgencia agotado, para fines de cómputo del plazo que corresponda.

Artículo 111.- Despacho de los asuntos iniciados en la Cámara de Diputados. Todo proyecto de ley, o de resolución si aplicare, que haya sido iniciado y aprobado por la Cámara de Diputados pasará al Senado de la República con la documentación pertinente anexa dentro de los tres días de habersele dado la lectura comprobatoria, si se le diere, o de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 110 de este Reglamento.

Artículo 112.- Despacho de los asuntos procedentes del Senado de la República. Los asuntos procedentes del Senado de la República y aprobados por la Cámara de Diputados, sin modificación, serán remitidos al Poder Ejecutivo. Se enviarán los mismos textos originales recibidos del Senado de la República.

Párrafo.- El presidente de la Cámara de Diputados y los secretarios actuantes rubricarán cada página del texto original recibido, y se incluirá la dada correspondiente a la aprobación de la Cámara de Diputados. El texto recibido del Senado de la República será certificado por el titular de la Secretaría General Legislativa de la Cámara de Diputados. Igual procedimiento se seguirá para la firma y certificación digital.

Artículo 113.- Promulgación y publicación de las leyes. Los proyectos de ley procedentes del Senado de la República, aprobados por la Cámara de Diputados, serán promulgados y publicados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- Cuando el Poder Ejecutivo haya dejado vencer el plazo constitucional para la promulgación y publicación, el presidente de la Cámara de Diputados dispondrá la publicación de las leyes.

Párrafo II.- El presidente de la Cámara de Diputados requerirá al Poder Ejecutivo la numeración correspondiente y publicará la ley dentro de los diez días siguientes en un periódico de circulación nacional. Comunicará la publicación a quienes indica la Constitución de la República. De igual manera se procederá cuando se trate de una ley que haya sido observada.

CAPÍTULO II

DEL DEBATE LEGISLATIVO

Artículo 114.- Inicio del debate. El debate en sesión iniciará con la lectura del asunto y continuará con la del informe de la comisión y, tras ella, la lectura de los informes disidentes, si los hubiere.

Párrafo I.- Para dar inicio al debate de un asunto contenido en el orden del día tendrá que estar publicado previamente o puesta a disposición la documentación que le sirve de base, en la forma en que dispone el artículo 106 de este Reglamento. Excepcionalmente, el Pleno podrá liberarlo de esta formalidad con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Párrafo II.- Los informes de las comisiones serán puestos a disposición de los diputados por la Secretaría General Legislativa con una antelación mínima de un día laborable previo a ser incluido en el orden del día.

Artículo 115.- Lectura y discusión de proyectos de ley. Todo proyecto de ley, tanto en primera como en segunda lectura, será leído, discutido y votado artículo por artículo; y cada artículo parte por parte, cuando esto último pueda hacerse sin alterar el sentido de las frases, salvo que la mayoría de los presentes dispusieren lo contrario.

Artículo 116.- Conocimiento de informes. Todo informe de comisión será conocido por el Pleno. Las propuestas contenidas en los informes se discutirán conjuntamente con el asunto a que estos se refieran y serán votados con anterioridad al texto de la iniciativa.

Artículo 117.- Proceso de votación. El orden en el proceso de votación será el siguiente:

- 1) Los informes disidentes;
- 2) Las modificaciones presentadas en el Pleno, desde la última hasta la primera;
- 3) El sometimiento del informe de la comisión apoderada;
- 4) El sometimiento del proyecto con su informe y modificaciones, si procediera.

Artículo 118.- Declaratoria de urgencia. El Pleno, cuando lo considere, podrá declarar de urgencia los proyectos de ley, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

Párrafo.- Los proyectos de ley declarados de urgencia serán conocidos en dos sesiones consecutivas.

Artículo 119.- Propuesta de modificación. Tanto en la primera como en la segunda discusión los diputados podrán proponer la modificación, sustitución, adición, traslado,

división o fusión de cada uno de los artículos que el proyecto o el informe contuviere. Las propuestas se presentarán por escrito.

Artículo 120.- Procedimiento para la discusión. A la Presidencia le corresponde fijar equitativamente el número de turnos en proporción a la matrícula de cada bloque partidario.

Párrafo I.- Cuando solicitaren la palabra dos o más diputados a un mismo tiempo, el presidente decidirá observando criterios de alternancia partidaria, respetando el orden en que la hubiesen solicitado. En caso de duda, concederá el uso de la palabra al diputado que no haya hablado o hubiese hablado menos veces.

Párrafo II.- El presidente declarará terminado el debate cuando estime suficientemente discutido el tema.

Artículo 121.- Mociones durante el debate. Cuando se esté discutiendo un asunto, a fin de conservar la unidad del debate, no podrá presentarse moción alguna sobre la misma materia mientras no se haya resuelto al respecto, excepto cuando la moción sea presentada con alguno de los objetivos siguientes:

- 1) Levantar la sesión;
- 2) Dar un receso;
- 3) Dejar sobre la mesa;
- 4) Aplazar indefinidamente;
- 5) Aplazar hasta una fecha determinada;
- 6) Remitir de nuevo a comisión;
- 7) Introducir enmienda al texto;
- 8) Tomar en cuenta un precedente.

Párrafo.- Estas propuestas tendrán prioridad por el orden en que están enumeradas, y serán discutidas y votadas antes que el asunto principal que las haya motivado. Las cinco primeras se votarán sin debate.

Artículo 122.- Procedimiento para facilitar la discusión. Cuando la discusión se torne confusa, debido a las dificultades que ofrezca la materia o a causa de la redacción del proyecto, corresponderá al presidente fijar el procedimiento para facilitar la discusión.

Artículo 123.- Uso de la palabra. Para tomar parte en el debate los diputados solicitarán el uso de la palabra al presidente, sin que puedan intervenir hasta tanto se les haya concedido.

Párrafo I.- Los diputados solo podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces en un mismo debate, excepto el proponente de la iniciativa o los miembros de la comisión que la estudió, quienes tendrán la facultad de replicar en relación con el proyecto, el asunto o informe que hayan presentado.

Párrafo II.- En el número de veces que haya intervenido un diputado no se incluirán, a los efectos del párrafo I de este artículo, aquellas en las que haya intervenido para plantear cuestiones de orden, solicitar informes o pedir documentos.

Artículo 124.- Uso de la palabra para réplica. Si la Cámara de Diputados resolviera, por el voto de la mayoría absoluta, que un asunto en discusión merece el mayor esclarecimiento posible, los diputados podrán hacer uso de la palabra cuantas veces crean necesario, no obstante, las disposiciones contempladas en los párrafos I y II del artículo 123 de este Reglamento.

Artículo 125.- Permanencia en la sesión. Los diputados registrados como presentes deberán permanecer en la Sala durante la sesión; de requerir ausentarse lo notificarán a la presidencia vía Secretaría General Legislativa, expresando el motivo de su ausencia, la cual podría ser por las causas siguientes:

- 1) **Momentánea:** de quince a treinta minutos cuando se debe suministrar algún medicamento de salud o para asistir a un área de servicio.
- 2) **Definitiva:** cuando debe de asistir a un compromiso que de manera ineludible no puede obviar de su agenda por razones de salud, familiar o causa de fuerza mayor.
- 3) **Política:** cuando el bloque partidario informa oficialmente al Hemiciclo las razones por la que su bloque de diputados se retira de la sesión.
- 4) **Desacuerdo:** cuando el diputado en un punto de la agenda manifestare su desacuerdo y se ausentare de la sesión.

Párrafo.- En caso de no tener justificación, su ausencia se registrará sin excusa.

Artículo 126.- Tiempo en uso de la palabra. El diputado proponente de un proyecto dispondrá de un tiempo máximo de siete minutos para motivarlo, así como para la discusión de fondo. De igual tiempo dispondrán tanto los presidentes de las comisiones para la ponderación de los informes rendidos al Pleno como los diputados que suscriban un informe disidente. Los demás diputados que intervengan en la discusión del proyecto dispondrán de un tiempo máximo de cinco minutos.

Párrafo.- El presidente, a solicitud del diputado en uso de la palabra, podrá conceder hasta tres minutos más de lo establecido en este artículo.

Artículo 127.- Turnos previos. El presidente podrá conceder a los diputados turnos previos, los cuales no excederán de tres minutos ni serán más de dos diputados en representación de cada bloque partidario.

Párrafo.- El presidente, a solicitud del diputado en uso de la palabra, podrá conceder hasta dos minutos más de lo establecido en este artículo.

Artículo 128.- Inmunidad en el uso de la palabra. El diputado en el uso de la palabra goza de inmunidad por las opiniones que exprese en la sesión. Conservará en todo momento la compostura, la dignidad y el decoro correspondientes a su investidura.

Artículo 129.- Llamado al orden y su efecto. Mientras un diputado esté en el uso de la palabra solo podrá ser interrumpido en su discurso por el presidente para llamarlo al orden o para que no se aparte de la cuestión que se está debatiendo.

Párrafo.- El diputado que sea llamado al orden suspenderá la discusión, mientras el presidente declare si está o no en el orden respecto al asunto que se debate.

Artículo 130.- Autorización para hablar ante el Pleno. Serán autorizados para hablar ante el Pleno por acuerdo de este, los siguientes:

- 1) El presidente de la República;
- 2) Los ministros, cuando deban motivar algún proyecto enviado por el Poder Ejecutivo;
- 3) Los senadores, cuando sean proponentes de algún proyecto de ley o proyecto de resolución;
- 4) Los jueces de la Suprema Corte de Justicia, en los debates sobre cuestiones relativas al Poder Judicial;
- 5) Los miembros de la Junta Central Electoral, en los debates sobre cuestiones relativas a las iniciativas electorales;
- 6) Los representantes de la ciudadanía, escogidos conforme a la ley que regula la iniciativa legislativa popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República;
- 7) Los ciudadanos que, como plenipotenciarios o delegados de la República, hayan firmado tratados públicos celebrados con otras naciones o suscrito pactos o convenciones concertados en conferencias o congresos internacionales;

- 8) Los miembros de la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo, cuando sean llamados por la Cámara de Diputados para explicar los informes que rinden al Congreso Nacional, de conformidad con la Constitución de la República, sin perjuicio de las facultades constitucionales y reglamentarias que tienen las comisiones permanentes;
- 9) Los legisladores, dignatarios o personalidades eminentes de naciones amigas que estén visitando el país, para lo cual la Cámara de Diputados previamente deberá constituirse en Comisión General;
- 10) Los invitados especiales, para lo cual previamente deberá constituirse en Comisión General.

Párrafo.- Las personas indicadas en los numerales 1), 3), 4), 5) y 6) de este artículo, que tengan interés de defender su moción ante el Pleno, deberán comunicarlo por escrito a la Presidencia, a través de la Secretaría General Legislativa. En el caso de la iniciativa popular se indicará quien o quienes acudirán como representantes.

CAPÍTULO III **DE LAS DECISIONES Y LAS VOTACIONES**

Artículo 131.- Cuórum. Para la validez de las decisiones del Pleno será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 132.- Mayoría requerida. En principio, las decisiones de la Cámara de Diputados se tomarán por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución de la República o este Reglamento exijan una mayoría calificada para la validez de las decisiones.

Artículo 133.- Única discusión. Los acuerdos de la Cámara de Diputados que no tengan carácter de ley serán votados mediante una sola discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión antes de su aprobación en primera discusión, y el Pleno de la Cámara de Diputados así lo acordare.

Artículo 134.- Llamado a votación. Cuando el presidente por propia iniciativa o a propuesta de un diputado haya considerado suficientemente discutidas las cuestiones, cerrará la discusión sin que se pueda volver a ella, someterá el asunto a votación y llamará a los diputados a votar.

Párrafo.- El presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de un diputado, apoyado por otros dos, podrá diferir la hora en que será sometido a votación, para su decisión, el asunto de que se trate y lo comunicará al inicio de la sesión.

Artículo 135.- Lectura antes de la votación. Cerrados los debates podrá repetirse la lectura de lo que será sometido a votación, por iniciativa del presidente o a solicitud de un diputado.

Artículo 136.- Modos de votación. La votación será pública y se efectuará de forma electrónica o nominal. No habrá votación secreta bajo ninguna circunstancia.

Párrafo.- Cuando por desperfectos técnicos no se pueda utilizar el sistema electrónico de votación, la misma se efectuará levantando la mano para la afirmativa. En estos casos, el mayordomo de la Cámara de Diputados informará en alta voz sobre el resultado de la votación y, si nadie pidiere enseguida la verificación, se tendrá por exacto el conteo.

Artículo 137.- Votación. La votación se efectuará mediante el sistema electrónico. El resultado se incorporará al acta de cada sesión y constituirá parte de esta.

Párrafo.- La duración de cada votación ordinaria en el sistema electrónico será de no menos de diez segundos ni más de un minuto, a partir de cuando el presidente declara iniciada la votación.

Artículo 138.- Presencia y forma de votación. En el sistema de votación electrónica se entenderá por diputados presentes, para una votación determinada, a aquellos que se registran en el sistema y votan “SÍ” o “NO”. El voto es personal, presencial e indelegable.

Párrafo.- Entre votar afirmativa o negativamente no hay término medio. Los diputados que, estando físicamente en el Hemiciclo no votaren, aunque registren su presencia en el sistema electrónico, se les considerará ausentes para esa votación, y al cierre de la votación su registro de presencia será eliminado por el sistema.

Artículo 139.- Votación no válida. La votación no será válida cuando el total de votantes ha sido inferior al cuórum constitucional y reglamentario.

Artículo 140.- Falta de cuórum en votación. Cuando efectuada la votación a través del sistema electrónico, no resultare cuórum, la votación se repetirá. Si nuevamente resulta no válida, se llamará a los diputados a la Sala durante tres minutos. Transcurrido este tiempo, se repetirá una vez más la votación, y si otra vez no cuenta con el cuórum requerido para votación se tendrá por aplazado el asunto hasta la próxima sesión. Verificado el cuórum se continuará el orden del día.

Artículo 141.- Prohibición de retirarse en votación. Los diputados, terminados los debates, no podrán retirarse de la Sala al momento de someter a votación el asunto discutido.

Artículo 142.- Procedimiento de inhibición. El presidente, salvo decisión contraria del Pleno de la Cámara de Diputados, podrá permitir la inhibición en la votación a los diputados que durante la discusión manifestaren tener interés personal en la cuestión que se estuviere discutiendo.

Artículo 143.- Petición de constancia del voto. Todo diputado tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta. Esta petición debe hacerla de manera pública e inmediatamente se produzca la votación.

Artículo 144.- Votación nominal. La votación será nominal siempre que lo solicitare el presidente o algún diputado, y el Pleno de la Cámara de Diputados así lo acordare.

Artículo 145.- Procedimiento para la votación nominal. En la votación nominal se llamará a cada diputado por el registro electrónico. Al ser nombrado expresará su voluntad pulsando el botón “SÍ” o “NO” en la unidad de participación, o verbalmente en caso de que se use el sistema de mano levantada.

Artículo 146.- Empate en votación. En caso de empate de una votación, sea cual fuere su forma, el presidente otorgará dos turnos a favor y dos en contra de la cuestión en discusión, y la someterá de nuevo a votación. Si hubiere nueva vez empate, se tendrá por aplazada.

Artículo 147.- Fracción de voto. En los casos para los cuales la Constitución de la República requiera una mayoría que no sea menor de las dos terceras partes, y en el cálculo resultare una fracción de voto, esa fracción se computará como voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

Artículo 148.- Recuento de votos. En caso de duda sobre el resultado de la votación o si algún diputado pidiere recontar, se dispondrá de nuevo la votación haciéndose constar de inmediato el número exacto de votantes a favor y en contra.

Párrafo.- En la rectificación de las votaciones ordinarias en las que se utilice el sistema de manos levantadas, el presidente será el último en emitir su voto en los casos siguientes:

- 1) Cuando la expresión de su voto, agregado a una de las porciones de votantes, pueda producir empate;
- 2) Cuando empatada la votación, el voto del presidente determine la mayoría entre las dos votaciones.

Artículo 149.- Disponibilidad de las votaciones. Las copias de las votaciones que solicite un diputado les serán entregadas el mismo día.

Párrafo.- Las personas interesadas podrán solicitar copia de los resultados de las votaciones de un asunto mediante requerimiento dirigido a la Oficina de Acceso a la Información, conforme a la ley.

Artículo 150.- Reconsideración de asuntos rechazados. Los asuntos rechazados podrán ser reconsiderados inmediatamente por el Pleno, a propuesta del presidente o a solicitud de un

diputado, apoyado por otros dos, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, salvo cuando se trate de un proyecto de ley, en cuyo caso tendrá que esperar a la siguiente legislatura.

Párrafo.- Cuando un proyecto de ley haya sido rechazado por el Pleno, la Secretaría General Legislativa lo comunicará al Senado de la República para los fines correspondientes, referidos en la Constitución de la República.

TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 151.- Misión de las comisiones. Las comisiones son órganos sustantivos, integrados por un máximo de quince diputados y un mínimo de cinco, que tienen como misión esencial facilitar las decisiones del Pleno relativas a la legislación, fiscalización y representación, por medio del estudio, investigación, consulta e informe de los proyectos de ley, proyectos de resolución, instrumentos internacionales, informaciones relacionadas y otros asuntos de la competencia de la Cámara de Diputados, que les sean sometidos de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 152.- Clasificación. Las comisiones se clasifican en comisiones permanentes y comisiones especiales. Las comisiones permanentes y las especiales podrán ser bicamerales. Excepcionalmente, se crearán comisiones especiales de conformidad con el artículo 168 de este Reglamento.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 153.- Constitución de las Comisiones Permanentes. La Cámara de Diputados tendrá además de la Comisión Permanente de Administración Interior, tantas comisiones permanentes como ministerios existentes, y aquellas que por su naturaleza el Pleno decida crear. Su duración es indefinida.

Artículo 154.- Subcomisiones. Las comisiones, para la realización de los trabajos, podrán dividirse en cuantas subcomisiones determinen.

Párrafo I.- Los miembros de las subcomisiones serán designados por la presidencia de la comisión con el acuerdo de los miembros; y estarán conformadas por un número impar de hasta siete miembros.

Párrafo II.- Las subcomisiones estarán dirigidas por un diputado que las coordinará, quien será designado por la comisión al momento de su conformación. Entre los miembros elegirán un secretario.

Párrafo III.- Cuando una subcomisión necesite documentos existentes en algún ente u órgano de la administración pública o hacer uso de otro mecanismo de consulta para el despacho de los asuntos de que esté encargada, hará la propuesta a la comisión que corresponda por medio del presidente de la comisión, quien realizará los trámites de lugar.

Artículo 155.- Conformación de las comisiones permanentes. Las comisiones permanentes se conforman a partir de la inscripción voluntaria de los diputados, quienes indicarán las comisiones de su preferencia durante la primera semana del período constitucional. La Comisión Coordinadora realizará la integración definitiva de estas comisiones a más tardar quince días a partir de la instalación del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados, cuyos miembros permanecerán por cuatro años, salvo renuncia o sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 157 de este Reglamento.

Párrafo I.- El Bufete Directivo de las comisiones permanentes será elegido cada dos años por la Comisión Coordinadora; sus miembros pueden ser reelectos.

Párrafo II.- La Comisión Coordinadora al conformar las comisiones permanentes tendrá en cuenta que las mismas queden constituidas de manera plural y con equidad de género. Además, dará preferencia a los diputados que tienen mayor tiempo perteneciendo a una comisión, y luego a aquellos que tengan conocimientos especializados sobre los temas que sean de la competencia de la misma.

Párrafo III.- El número de miembros de las comisiones permanentes oscilará entre un máximo de quince diputados y un mínimo de cinco. Un diputado no podrá pertenecer a más de cinco comisiones permanentes ni ser presidente ni vicepresidente de más de una comisión.

Párrafo IV.- Luego de realizarse la inscripción voluntaria de los diputados, y en caso de que una o más comisiones permanentes no alcance el mínimo de integrantes requerido, el presidente de la Cámara de Diputados escogerá a los diputados necesarios para completar el número mínimo a que se refiere este artículo.

Artículo 156.- Lista de elegibles. Se crea la lista de elegibles compuesta por los diputados inscritos para pertenecer a una comisión, pero que no fueron seleccionados como integrantes de la misma. De esta lista se seleccionarán los sustitutos de los diputados salientes de la comisión por renuncia o incumplimiento de asistencia. La escogencia para la sustitución se hará por un orden cronológico de solicitud de ingreso a la comisión, respetando la procedencia partidaria del diputado saliente.

Párrafo.- El registro de esta lista de elegibles está sujeto a los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia dispuestos para los asientos de las iniciativas.

Artículo 157.- Bufete directivo de las comisiones. La Comisión Coordinadora seleccionará cada dos años, a más tardar en los primeros diez días de la Segunda Legislatura Ordinaria que corresponda, los bufetes directivos de las comisiones permanentes, cada uno de los cuales se compondrá de un presidente, un vicepresidente y un secretario. El diputado presidente de la Cámara de Diputados será presidente exoficio de las comisiones, solo con derecho a voz.

Párrafo I.- En caso de que la Comisión Coordinadora no elija el bufete de una comisión permanente en el plazo previsto en este artículo, continuará dirigiéndola de pleno derecho el bufete constituido hasta tanto se elija el nuevo o este sea ratificado.

Párrafo II.- La presidencia de las comisiones será ocupada preferentemente por diputados con especialidad o experiencia sobre las materias de competencias de estas.

Párrafo III.- A falta del presidente, lo sustituirá el vicepresidente, y a falta de ambos, el secretario de la comisión permanente. En caso de ausencia de todos los miembros del bufete directivo, la persona que asumirá la dirección de los trabajos será seleccionada en la forma que establece el párrafo del artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 158.- Comunicación de la conformación. El presidente de la Cámara remitirá una comunicación institucional de cortesía a los funcionarios responsables de las dependencias estatales, en la que informará la composición de la comisión encargada del seguimiento del asunto de esa dependencia.

Artículo 159.- Primacía de las comisiones permanentes. Todo asunto que deba considerar la Cámara de Diputados será estudiado por la comisión permanente encargada de la materia sobre la que verse dicho asunto.

Párrafo.- Cuando los proponentes de una iniciativa constituyan la mayoría de los integrantes de la comisión permanente a la que por la materia corresponda su estudio, el Pleno enviará el proyecto a una comisión especial.

Artículo 160.- Funciones de las comisiones permanentes. Corresponde a las comisiones permanentes el desarrollo de las funciones siguientes:

- 1) Elaborar el plan de trabajo de las actividades, mensualmente;
- 2) Conocer los asuntos puestos a su cargo en el orden cronológico en que los hayan recibido, excepto los asuntos remitidos a plazo fijo, los cuales serán estudiados de inmediato;
- 3) Presentar al Pleno, mediante depósito en Secretaría General Legislativa, informes motivados favorables, favorables con modificaciones, no favorables sobre los proyectos

de ley y de resolución sometidos a su estudio y consideración o sobre cualquier otro asunto en el marco de sus atribuciones;

- 4) Clasificar y agrupar por materia los proyectos de resoluciones internas de que estén apoderadas y presentar un informe al Pleno;
- 5) Presentar al Pleno un informe trimestral de fiscalización de la ejecución del presupuesto aprobado dentro del ámbito de su competencia. De igual manera, rendirán un informe semestral de seguimiento de las políticas públicas;
- 6) Presentar al Pleno informe de las actividades de representación realizadas por las comisiones;
- 7) Presentar al Pleno informes de gestión, de conformidad con el artículo 163 de este Reglamento;
- 8) Presentar informes al Pleno sobre las investigaciones de asuntos puestos a su cargo;
- 9) Invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la administración pública, en virtud de lo que dispone la Constitución de la República;
- 10) Citar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; así como a cualquier persona física o jurídica para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas, en virtud de lo que dispone la Constitución de la República;
- 11) Requerir de personas o entidades, públicas o privadas, todo tipo de documentación que guarde relación con alguno de los asuntos que estén tratando las comisiones;
- 12) Solicitar el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 13) Proponer las modificaciones que consideren pertinentes respecto a los asuntos que se les hayan tramitado para su estudio, y transcribirán en el informe el artículo o los artículos modificados.

Párrafo.- La presente enumeración no tiene carácter limitativo. El Pleno podrá encomendar a las comisiones otras tareas afines o complementarias, dentro de sus capacidades.

Artículo 161.- Información a las comisiones. El Departamento de Coordinación de Comisiones presentará a los presidentes de las comisiones permanentes la lista de iniciativas

en estudio y de las perimidas; una propuesta de calendario que contendrá fecha, hora, lugar de reunión y el personal de apoyo asignado a cada comisión.

SECCIÓN I **DE LOS INFORMES**

Artículo 162.- Informes de las comisiones. Las comisiones rendirán informes motivados de los asuntos de que hayan sido apoderadas, mediante los cuales harán las recomendaciones o solicitudes de lugar al Pleno vía la Secretaría General Legislativa.

Párrafo.- Los informes de las comisiones indicarán el tipo de proyecto de ley, contendrán las modificaciones propuestas al contenido del texto, indicadas de forma clara y con precisión de la parte de que se trata; y anexo la transcripción del texto del proyecto tal y como queda con las modificaciones sugeridas, una vez aplicadas.

Artículo 163.- Tipos de informes de las comisiones. Las comisiones remitirán al Pleno de la Cámara de Diputados los tipos de informes que se indican a continuación:

- 1) **Informes favorables:** Informes motivados acerca de los proyectos de ley y resoluciones en los cuales no se hace constar ninguna propuesta de modificación.
- 2) **Informes favorables con modificaciones:** Informes motivados acerca de los proyectos de ley y resoluciones en los cuales se hace constar propuestas de modificación.
- 3) **Informes no favorables:** Informes motivados acerca de los proyectos de ley y resoluciones y en los cuales se hace constar las razones por las que no son viables.
- 4) **Informe de desapoderamiento:** La comisión rendirá un informe de desapoderamiento cuando durante el estudio de un asunto compruebe que su contenido no es del ámbito de su competencia. En tal situación, los miembros de la comisión solicitarán al Pleno el envío de la iniciativa a la comisión que corresponda, la cual indicarán en el informe.
- 5) **Informes de gestión:** Los informes de gestión podrán ser para solicitar al Pleno una extensión del plazo o para presentar una información. A saber:
 - a) **Extensión de plazo:** Informe motivado que rinde la comisión al Pleno de la Cámara de Diputados solicitando una extensión del plazo, en el cual se establecen las razones que hayan impedido la presentación del informe en el plazo ordinario.
 - b) **Informativo:** Informe motivado que rinde la comisión al Pleno de la Cámara de Diputados con el objetivo de informar sobre aquellos asuntos de investigación de que fue apoderada.

Artículo 164.- Informe disidente. Cuando uno o más miembros de una comisión que, habiendo asistido a los trabajos de la comisión no sustentaren la opinión de la mayoría expresada en el informe, podrán presentar informes disidentes con el informe de la comisión. Los informes disidentes serán despachados a la Secretaría General Legislativa, vía el Departamento de Coordinación de Comisiones, junto con el informe de la comisión.

Párrafo I.- El informe disidente presentado por uno o más miembros de la comisión que no sustentaren la opinión de la mayoría expresada en el informe de la comisión, especificará y contendrá transcritos los aspectos del informe con los cuales los suscribientes no están de acuerdo.

Párrafo II.- Si los sustentantes del informe disidente no depositaren su informe para tramitarse junto al informe de la comisión, podrán depositarse directamente en la Secretaría General Legislativa siempre que fuere un día laborable antes de su colocación en el orden del día.

Artículo 165.- Informe de rendición de cuentas de la comisión. El presidente de cada comisión permanente presentará al Pleno, dentro de los primeros quince días de cada legislatura ordinaria, un informe de la labor realizada por la comisión durante la legislatura inmediatamente anterior.

Párrafo.- El informe de rendición de cuentas contendrá, por lo menos, los asuntos conocidos, el estado en que se encuentran los que quedaron pendientes de estudio, las consultas realizadas, las personas recibidas en las diferentes calidades, los informes rendidos y la indicación de las actividades desarrolladas, tales como traslados, encuentros con funcionarios y vistas públicas realizados durante la legislatura que recién termina.

Artículo 166.- Función de fiscalización. Las comisiones permanentes ejercerán, por iniciativa propia, la función de fiscalización de la gestión pública de aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de la esfera de su competencia. En ese sentido, rendirán un informe trimestral al Pleno, el cual contará con el análisis y evaluación financiera y de gestión del presupuesto asignado en la ley de presupuesto general del Estado a las instituciones que han sido objeto de examen por la comisión; y un informe semestral de seguimiento de las políticas públicas.

Párrafo.- Las comisiones permanentes podrán presentar, en caso de considerarlo necesario, informes de un periodo menor a los anteriormente establecidos.

SECCIÓN II
DE LA NOMINACIÓN Y COMPETENCIA
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 167.- Nominación y competencia. Las comisiones permanentes son generalmente especializadas, además de la de Administración Interior, se designan por el nombre del ministerio a que corresponda cada una o según el asunto que por su relevancia amerita la creación de una comisión. A continuación, las comisiones permanentes y sus principales competencias:

1) Administración Interior.

La Comisión de Administración Interior estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas concernientes al funcionamiento interno de la Cámara de Diputados en el orden legislativo, administrativo, financiero y reglamentario.

2) Administración de Deuda Pública y Activos Financieros.

La Comisión de Administración de Deuda Pública y Activos Financieros estudia, analiza y presenta propuestas sobre disposiciones legales para la gestión eficaz del endeudamiento público (interno y externo); da seguimiento a la política y estrategia nacional en materia de endeudamiento, al mantenimiento de los límites máximos de endeudamiento (interno y externo), a las disposiciones generales establecidas en la ley de presupuesto general del Estado sobre crédito público y a las autorizaciones de emisión de títulos o bonos y letras del tesoro que constituyan deuda pública, avales y fianzas. Cada trimestre presenta al Pleno un análisis sistemático y detallado del informe analítico sobre la situación y movimientos de la deuda pública interna y externa, y su incidencia en los indicadores de la actividad económica que presente el ministro de Hacienda dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del trimestre.

3) Administración Pública.

La Comisión de Administración Pública estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relacionados con la legislación que se refiere a la organización general del Estado, la capacidad sancionadora de la administración pública y la aplicación del estatuto de la función pública, así como la fiscalización del organigrama y la estructura y cantidad de cargos que debe presentar el Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de ley de presupuesto general del Estado, cada año.

4) Agricultura.

La Comisión de Agricultura estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relacionados con el marco jurídico y la política agropecuaria del país y de sus instituciones adscritas.

5) Asuntos Cooperativos.

La Comisión de Asuntos Cooperativos estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relacionados con las cooperativas en todas sus ramas, cualquiera que sea su objetivo social, su desarrollo, revisión de los marcos legales y políticas que fomenten el crecimiento y la sostenibilidad de las mismas, así como otro asunto relacionado con dicha materia.

6) Asuntos de Equidad de Género.

La Comisión de Equidad de Género estudia, analiza y presenta propuestas sobre la legislación con perspectiva de género, la promoción de la equidad e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, y fiscaliza las políticas públicas para la igualdad de género que implementa el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer.

7) Asuntos Fronterizos.

La Comisión de Asuntos Fronterizos estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relativos a la implementación del régimen fronterizo dispuesto en la Constitución de la República y el subsecuente desarrollo de las provincias de la frontera y el comercio fronterizo y la aplicación de los tratados fronterizos.

8) Asuntos Marítimos.

La Comisión de Asuntos Marítimos estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relativos a los límites marítimos, mar territorial, zona contigua y plataforma continental; a la exploración, explotación e investigación de dichas zonas y al resto de aspectos relacionados con el derecho del mar.

9) Asuntos Migratorios.

La Comisión de Asuntos Migratorios estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas de flujos migratorios y extranjería, la colaboración con organismos internacionales en dicha materia, la promoción de acuerdos bilaterales y multilaterales sobre migración, y la atención a casos de vulneración de derechos de los migrantes.

10) Asuntos Mineros.

La Comisión de Asuntos Mineros estudia, analiza y presenta propuestas sobre lo relativo al desarrollo, promoción y fiscalización de la minería en el país; garantizar el cumplimiento de las normativas sobre la materia y el desarrollo social y económico de las comunidades mineras, así como la seguridad laboral. Realizar investigaciones dentro del campo de la geología y disciplinas afines, que contribuyan al conocimiento y conservación de los recursos minerales del país.

11) Asuntos Municipales.

La Comisión de Asuntos Municipales estudia, analiza y presenta propuestas sobre asuntos concernientes al Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales en relación con todo lo referente al ordenamiento territorial, la descentralización administrativa y el desarrollo de los mismos, así como hacer investigaciones de los

asuntos que afecten las comunidades, canalizando soluciones a través de los organismos correspondientes.

12) Cámara de Cuentas.

La Comisión de Cámara de Cuentas estudia, analiza y presenta propuestas sobre los informes que la Cámara de Cuentas emita en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes en materia de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, y proponer al Pleno las acciones que correspondan. Cuando para los fines antes descritos se acuerde la creación de una comisión bicameral, cinco de los integrantes de esta comisión pasarán a formar parte de la comisión bicameral del Congreso Nacional que se forme conjuntamente con el Senado de la República.

13) Ciberseguridad.

La Comisión de Ciberseguridad estudia, analiza y presenta propuestas sobre diversos aspectos relacionados con la seguridad digital y la protección de los sistemas de información, como son las medidas de seguridad para proteger las infraestructuras informáticas esenciales; identificación e investigación sobre amenazas emergentes, así como el análisis de estrategias y procedimientos para la detección, respuesta y recuperación de ciberataques. También estudia los métodos de protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, y la implementación y cumplimiento de las normas relacionadas con la ciberseguridad.

14) Contratos.

La Comisión de Contratos estudia, analiza y presenta propuestas sobre las solicitudes de aprobación o desaprobación de los contratos de transferencia de inmuebles entre el Estado y particulares a los que se refiere la Constitución de la República, que someta el presidente de la República.

15) Cultura.

La Comisión de Cultura estudia, analiza y presenta propuestas sobre las materias referentes a las políticas que promuevan y estimulen, en el ámbito nacional e internacional, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, al enriquecimiento, promoción y conservación del patrimonio cultural, el folklore, los monumentos, la identidad nacional, individual y colectiva, y los derechos de autor.

16) Defensa.

La Comisión de Defensa estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a la defensa de la independencia y la soberanía de la nación, a la integridad de los espacios geográficos, a la prevención y mitigación de desastres, así como a las regulaciones y políticas referentes a la custodia, supervisión y control de las armas, municiones y demás pertrechos militares y equipos de guerra.

17) Defensor del Pueblo.

La Comisión de Defensor del Pueblo estudia, analiza y presenta propuestas sobre las acciones del Defensor del Pueblo, conocer y garantizar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos, prevista en la Constitución, en caso de que sean violadas por funcionarios de la administración pública, prestadores de servicios o particulares, y velar por su correcto funcionamiento para que ésta se ajuste a la moral, la Constitución de la República, las leyes, los instrumentos internacionales y normas complementarias.

18) Deportes y Recreación.

La Comisión de Deportes y Recreación estudia, analiza y presenta propuestas sobre las materias referentes a las políticas, regulación, promoción, fomento y desarrollo del deporte y la recreación. También lo relativo al mantenimiento, protección y habilitación de las infraestructuras deportivas en todo el territorio nacional.

19) Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas vinculados a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, garantía de su efectividad y las libertades públicas.

20) Desarrollo Humano.

La Comisión de Desarrollo Humano estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a los estudios y análisis de la interrelación y dinámicas que se verifican entre las diferentes variables que inciden en la condición y calidad de vida de la población para facilitar el empoderamiento ciudadano y el diseño de políticas públicas que potencien el desarrollo humano. También el seguimiento a la ejecución presupuestaria de los programas para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

21) Dominicanos en el Exterior.

La Comisión de Dominicanos en el Exterior estudia, analiza y presenta propuestas sobre la situación de los dominicanos en el exterior, los servicios prestados a estos por el Estado por medio de los canales correspondientes, los problemas de emigración que pudiese confrontar el dominicano en relación con su estado y su condición de trabajador, entre otros, en procura de su protección y bienestar.

22) Economía, Planificación y Desarrollo.

La Comisión de Economía, Planificación y Desarrollo estudia, analiza y presenta propuestas sobre el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible; la estrategia de desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y sobre los índices estadísticos y demográficos que informan sobre las tendencias actuales de la población.

Asimismo, se encargará de conocer sobre los asuntos de las organizaciones no gubernamentales en la vida comunitaria.

23) Educación.

La Comisión de Educación estudia, analiza y presenta propuestas sobre las materias referentes al sistema educativo nacional en sus niveles de educación inicial, primaria y secundaria, tanto público como privado.

24) Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

La Comisión de Educación Superior, Ciencia y Tecnología estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relativos a la educación superior y vocacional, el quehacer científico, la tecnología y su aplicación en el país, y la innovación que favorezca el desarrollo sostenible, el bienestar humano y la competitividad.

25) Energía.

La Comisión de Energía estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos referentes al desarrollo, formulación y administración de las políticas energéticas del país.

26) Ética.

La Comisión de Ética estudia, analiza y presenta propuestas sobre las decisiones que adopte el Consejo de Disciplina, procurando que su desenvolvimiento responda en todo momento al más alto concepto ético. Elaborará y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al comportamiento ético de la función pública.

27) Familia.

La Comisión de Familia estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relacionados con la protección de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo integral y armónico de la familia; y el cuidado de las personas dependientes o con condiciones especiales y los envejecientes.

28) Hacienda.

La Comisión de Hacienda estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos concernientes a las políticas fiscal y económica del Gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo Nacional de Desarrollo, la legislación de los regímenes tributario y aduanero, de la normativa legal en materia de exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos, la política salarial y previsional del sector público, mercado de valores, valores públicos y especies timbradas, sistema de seguros y reaseguros, evaluación de la política y legislación relacionada con la captación de los recursos financieros, del sistema previsional regulado por las leyes vigentes, y otros temas relacionados. Además, con el seguimiento de la legislación que ordene pagos, captación de ingresos, registro y custodia de los fondos y valores emitidos, la administración de las cuentas bancarias y lo relativo al sistema monetario y financiero.

29) Industria y Comercio.

La Comisión de Industria y Comercio estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos referentes a las políticas industrial, de comercio, zonas francas y de propiedad industrial, así como al desarrollo de la economía y la protección al consumidor.

30) Inteligencia Artificial.

La Comisión de Inteligencia Artificial estudia, analiza y presenta propuestas sobre los aspectos de desarrollo tecnológico, formación, regulación, normativa y uso responsable relacionados con la implementación de la inteligencia artificial, así como el impacto en el desarrollo social y económico, y su incidencia en la seguridad y defensa nacional.

31) Interior y Policía.

La Comisión de Interior y Policía estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos al mantenimiento del orden público, a la seguridad ciudadana, a la regulación del uso de armas de fuego y explosivos; y al régimen administrativo de las provincias.

32) Junta Central Electoral.

La Comisión de la Junta Central Electoral estudia, analiza y presenta propuestas sobre la legislación en materia electoral, el registro civil, el seguimiento a los reglamentos y resoluciones dictados por la Junta Central Electoral y la fiscalización de los recursos puestos a su disposición.

33) Justicia.

La Comisión de Justicia estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a la organización judicial, a la creación y supresión de tribunales, y aquellas normativas a través de las cuales se estructura el sistema de justicia y sus normas de procedimiento.

34) Juventud.

La Comisión de Juventud estudia, analiza y presenta propuestas sobre el marco jurídico, político e institucional que orienta las acciones del Estado y la sociedad en general, en la definición e implementación del conjunto de políticas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven de la nación, y de promover una efectiva participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones.

35) Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relativos a la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando su sostenibilidad y compatibilidad con el desarrollo humano; y el seguimiento y evaluación de los estudios de impacto e informes ambientales.

36) Medios de Comunicación.

La Comisión de Medios de Comunicación estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a los medios de comunicación social, prensa escrita, radio, televisión e Internet como instrumentos fundamentales en el proceso permanente de formación de la opinión pública.

37) Ministerio Público.

La Comisión de Ministerio Público estudia, analiza y presenta propuestas sobre las materias relacionadas con la política criminal del Estado, el sistema nacional penitenciario, la situación de los internos y la adopción de medidas encaminadas a su posterior reinserción en la sociedad. Así también acerca de las políticas contra el lavado de activos producto de la delincuencia organizada y el narcotráfico.

38) Mipymes.

La Comisión de Mipymes estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos referentes al desarrollo y la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa en el país.

39) Modernización y Reforma.

La Comisión de Modernización y Reforma estudia, analiza y presenta propuestas sobre los programas de desarrollo institucional y modernización de la Cámara de Diputados, a fin de aplicar nuevas tecnologías y reformas institucionales que mejoren el funcionamiento de la Cámara de Diputados.

40) Movilidad y Transporte.

La Comisión de Movilidad y Transporte estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos que versan sobre el sistema de movilidad y transporte terrestre, aéreo y marítimo, tránsito y seguridad vial y de los asuntos relativos a la modernización, organización y crecimiento de los medios de transporte.

41) Obras Públicas y Comunicaciones.

La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relacionados con la aprobación, contratación, adjudicación, construcción y financiamiento de obras públicas vinculadas con el mantenimiento y regulación del uso de autopistas, carreteras, calles y caminos vecinales, puertos y aeropuertos, así como supervisar el sistema de peajes y el uso de los recursos generados para el mantenimiento vial.

42) Presidencia de la República.

La Comisión de la Presidencia de la República estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a los programas y actividades desarrollados desde la Presidencia, en especial el seguimiento a la política social ejecutada desde el Gabinete de Política Social y de los proyectos y políticas de las instituciones adscritas a la misma.

43) Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad.

La Comisión de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad estudia, analiza y presenta propuestas sobre la política relacionada con la asignación, administración eficiente y registro de los recursos financieros y materiales del Estado; de las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones; de la administración de los bienes muebles e inmuebles y la contabilidad del sector público no financiero; del análisis, seguimiento y evaluación de la ley de presupuesto general del Estado aprobada cada año. Además, presentar, cuando menos al final de cada semestre, una evaluación pormenorizada de la ejecución del mismo, por los diferentes clasificadores presupuestarios establecidos.

44) Reconocimientos.

La Comisión de Reconocimientos estudia, analiza y presenta propuestas sobre reconocimientos, premios y distinciones a los hombres, mujeres, organizaciones o instituciones que han brindado sus servicios, o han realizado contribuciones significativas en diversos campos y se destacan por un alto sentido de entrega, sacrificio y compromiso con la patria o la humanidad.

45) Recursos Hídricos.

La Comisión de Recursos Hídricos estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relacionados con la regulación, el uso del dominio público de los recursos hídricos, su desarrollo sostenible, gestión, planificación, control, política y estrategia para la distribución y uso eficiente del agua, así como medidas para la protección y prevención de la contaminación de los ríos, lagos, acuíferos y otras fuentes de agua. Además, la normativa y programas para garantizar el acceso al agua potable para las personas y la calidad para el consumo humano.

46) Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

La Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relativos a la política exterior e instrumentos internacionales y a la cooperación internacional, así como de la diplomacia parlamentaria, para propiciar el intercambio a través de los grupos parlamentarios de amistad.

47) Salud.

La Comisión de Salud estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a la salud, a las medidas sanitarias, al ejercicio de la medicina y profesiones afines; y a los productos farmacéuticos, establecimientos y laboratorios de salud.

48) Seguridad Social.

La Comisión de Seguridad Social estudia, analiza y presenta propuestas sobre la regulación de los seguros de salud y la organización de los planes de pensiones y

jubilaciones, riesgos laborales, incapacidad laboral y estancias infantiles. También es su responsabilidad formular al Pleno las recomendaciones correspondientes sobre pensiones que mediante ley sean concedidas a ciudadanos que por sus talentos o virtudes hayan prestado servicios eminentes a la nación.

49) Tecnología de la Información y Comunicación.

La Comisión de Tecnología de la Información y Comunicación estudia, analiza y presenta propuestas sobre los temas relacionados con los avances de la sociedad de la información, la regulación y prestación de los servicios de las telecomunicaciones del país.

50) Trabajo.

La Comisión de Trabajo estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a las regulaciones laborales para empleadores y trabajadores, las medidas de generación de empleo, las regulaciones sobre prevención de riesgos en el trabajo, incapacidad laboral, accidentes de trabajo y otros temas relacionados con el ámbito laboral.

51) Turismo.

La Comisión de Turismo estudia, analiza y presenta propuestas sobre los asuntos relativos a la regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen el desarrollo turístico sostenible del país, al igual que la promoción y la adopción de medidas tendentes a la protección del sector.

52) Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

La Comisión de Vivienda, Hábitat y Edificaciones estudia, analiza y presenta propuestas sobre temas relacionados a las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 168.- Creación, vigencia y selección de integrantes. El Pleno de la Cámara de Diputados podrá disponer de manera excepcional, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, la creación de comisiones especiales unicamerales, a propuesta de la Comisión Coordinadora, a solicitud del presidente o un diputado apoyado por dos más para un cometido específico que no sea de la competencia de alguna de las comisiones permanentes. Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate del desapoderamiento que haga el Pleno a una comisión permanente por incumplimiento de plazos;
- 2) Cuando se trate de lo previsto en el artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 169.- Integración y término. La selección de los miembros de las comisiones especiales la hará el presidente, dentro de la semana siguiente a su creación, tomando en cuenta áreas de conocimiento, las solicitudes que a este respecto hagan los diputados que deseen formar parte de la misma y las sugerencias que hagan los voceros. El presidente indicará cuales de ellos ocuparán la presidencia y la vicepresidencia, el secretario será elegido por los miembros de la comisión.

Párrafo I.- Concluida la designación de los miembros de una comisión especial, la presidencia ordenará, en un plazo no mayor de cinco días, que se dé lectura de la conformación de la misma en el Pleno.

Párrafo II.- El plazo para la entrega del informe será fijado en cada caso por el Pleno; de no ser así se asumirá el plazo ordinario de conformidad con el artículo 188 de este Reglamento. Estas comisiones cesarán luego de concluido su encargo, una vez hayan presentado el informe final correspondiente al asunto asignado. También en caso de que el objeto de estudio sea un proyecto de ley y perima antes de que la comisión le rinda informe.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES BICAMERALES, DE LA COMISIÓN GENERAL BICAMERAL Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE AMISTAD

Artículo 170.- Función de las comisiones bicamerales. Las comisiones bicamerales tienen como funciones principales procurar la conciliación de la posición divergente de ambas cámaras respecto a las iniciativas legislativas y, anualmente, conocer, estudiar y evaluar las memorias de los ministros del Estado, de la recaudación e inversión de las rentas que debe presentar el Poder Ejecutivo durante la Primera Legislatura Ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; además de otras atribuciones que les sean conferidas.

Artículo 171.- Clasificación y conformación. Las comisiones bicamerales podrán ser especiales y permanentes. Las especiales son creadas de conformidad con los artículos 172 y 173 de este Reglamento y las permanentes por disposición de ambas cámaras. Ambas estarán conformadas por legisladores de una y otra cámara.

Artículo 172.- Comisiones especiales bicamerales por iniciativa de la Cámara de Diputados. Cuando un asunto haya sido tomado en consideración por la Cámara de

Diputados, dada la trascendencia que el mismo pueda revestir o a las diferencias de criterio entre una y otra cámara, el Pleno, a propuesta de la Presidencia o de un diputado, podrá acordar la designación de una comisión especial a la que conferirá facultades para trabajar conjuntamente con una comisión similar que se solicitará al Senado de la República, y le pedirá designar sus miembros. La comisión conjunta que resulte constituirá una comisión especial bicameral.

Artículo 173.- Comisiones especiales bicamerales a solicitud del Senado. El Pleno de la Cámara de Diputados podrá acoger una solicitud formulada por el Senado de la República para formar parte de una comisión especial, que por su conformación será bicameral, a fin de ponderar uno o varios asuntos que cursen en dicha cámara.

Artículo 174.- Designación de miembros y presidencia. Una vez aceptada por el Senado de la República la solicitud, la Comisión Coordinadora procederá a la designación de los miembros que correspondan a la Cámara de Diputados, en igual número que los designados por el Senado de la República.

Párrafo I.- Las comisiones bicamerales de naturaleza especial serán presididas por un legislador de la cámara proponente de la creación de la comisión. El vicepresidente será un legislador miembro de la otra cámara y el secretario será elegido por los miembros de la comisión.

Párrafo II.- Las comisiones bicamerales que tengan carácter permanente serán presididas por un año, de manera alterna, por un diputado y luego por un senador. El vicepresidente será un legislador miembro de la otra Cámara y el secretario será elegido por los miembros de la comisión.

Artículo 175.- Cuórum de las comisiones bicamerales. El cuórum para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en la reunión de una comisión bicameral, especial o permanente, será más de la mitad de los miembros de la comisión.

Artículo 176.- Comunicación a los miembros designados. El presidente, en un plazo no mayor de diez días a partir de la conformación de la comisión bicameral, informará a los diputados designados para integrar la misma acerca del asunto que motivó su designación y del término en que dicha comisión deba cumplir su cometido.

Artículo 177.- Presentación de informe. La comisión bicameral presentará a ambas cámaras un informe sobre el asunto del cual haya sido apoderada. La comisión adoptará su procedimiento de trabajo.

Párrafo.- Los informes rendidos por las comisiones bicamerales iniciadas en el Senado de la República podrán ser leídos a requerimiento de un diputado, pero no serán sometidos a votación del Pleno.

Artículo 178.- Comisión General Bicameral. Los miembros de las cámaras podrán reunirse, a iniciativa de una de ellas, en forma de Comisión General Bicameral, para tratar asuntos de trascendencia nacional que por su naturaleza ameriten una posición unificada de ambas cámaras.

Párrafo I.- La Comisión General Bicameral se reunirá en el lugar que escojan de común acuerdo los presidentes de ambas cámaras, y sus trabajos serán dirigidos por el presidente de la cámara en la cual se origine la propuesta de conformación, en virtud del párrafo I del artículo 174 de este Reglamento.

Párrafo II.- De la reunión de la Comisión General Bicameral se levantará acta en original múltiple, una para el archivo del Senado de la República y otra para el de la Cámara de Diputados.

Artículo 179.- Grupos parlamentarios de amistad. Los grupos parlamentarios de amistad son entes adscritos a la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que tienen como finalidad desarrollar las relaciones con miembros de otros parlamentos y con autoridades políticas y económicas de países que mantengan relaciones oficiales con la República Dominicana.

Párrafo.- El carácter de los acuerdos entre los parlamentos participantes en el ámbito de la cooperación se sitúa en asuntos exclusivos de su competencia.

Artículo 180.- Conformación. Los grupos parlamentarios de amistad estarán conformados por legisladores, por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros que podrán permanecer hasta por un cuatrienio.

Párrafo.- El funcionamiento de los grupos parlamentarios de amistad estará regulado por las disposiciones de este Reglamento, y también por la resolución que aprueba el Reglamento para su formación y funcionamiento, así como por otras resoluciones y normativas aprobadas por los plenos, a estos fines.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE ESTILO

Artículo 181.- Comisión de estilo. Las comisiones de estilo serán designadas por decisión del Pleno para la revisión de un texto aprobado, una vez concluidas las deliberaciones, a propuesta del presidente o a solicitud de tres diputados.

Artículo 182.- Integración de la comisión de estilo. Las comisiones de estilo estarán integradas por hasta cinco miembros seleccionados por el presidente de la Cámara de Diputados y contarán con el apoyo técnico de la Secretaría General Legislativa.

Artículo 183.- Atribución. Las comisiones de estilo tendrán la atribución de realizar las correcciones gramaticales y de redacción de los textos aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados, sin variar el contenido de fondo.

Artículo 184.- Decisión. Las comisiones de estilo presentarán al Bufete Directivo, en un plazo de diez días contados a partir de la conformación, un informe que contendrá las recomendaciones u observaciones que deberán aplicarse al texto aprobado y la transcripción del asunto con las correcciones insertadas para fines de firma.

CAPÍTULO V **DE LAS REGLAS COMUNES A LAS COMISIONES**

Artículo 185.- Convocatoria. Las comisiones serán convocadas por su presidente o su vicepresidente. Sin embargo, la tercera parte de los miembros podrán solicitar por escrito al presidente reunir a los miembros de la comisión, en cuyo caso podrá convocarla el presidente y, en su ausencia, el vicepresidente, en un plazo no mayor de tres días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado la convocatoria, los diputados solicitantes podrán hacerla por los medios correspondientes.

Artículo 186.- Cuórum y facultad para deliberar. El cuórum de las comisiones se constituirá con más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta del voto de los presentes.

Artículo 187.- Asistencia y renuncia. La asistencia a las reuniones de comisiones es obligatoria. Cuando un diputado sin excusa legítima no asista a tres reuniones consecutivas, u ocho no consecutivas, de la misma comisión, se le considerará renunciante de la comisión. En tal caso, la Secretaría General Legislativa lo comunicará al bloque al que pertenezca y solicitará la sustitución del legislador.

Párrafo I.- Si transcurridos treinta minutos de la hora a que fue debidamente convocada la comisión, no se hubiere alcanzado el cuórum reglamentario, los miembros presentes, sin importar su número, podrán dar inicio a los trabajos de la misma, pero sin facultad decisoria.

Párrafo II.- Los miembros de la comisión y diputados invitados deberán permanecer hasta que culminen las reuniones, salvo excusa justificada, sin lo cual no será considerada su asistencia. El presidente de la comisión velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 188.- Plazo para rendir informes. Extensión. El plazo ordinario para la entrega de los informes de las comisiones permanentes será de treinta días, a partir de su apoderamiento. En casos excepcionales el Pleno podrá extender dicho plazo siempre que la comisión haya presentado, por lo menos un día antes del vencimiento del plazo otorgado, un informe de gestión motivado en el cual indique las razones que hayan impedido la presentación del informe.

Artículo 189.- Asuntos con plazos vencidos. Los asuntos remitidos a estudio de comisión o diferidos, cuyo plazo haya vencido, serán colocados en el orden del día y leídos en el Pleno de la Cámara de Diputados, el cual podrá disponer el desapoderamiento y constituir una comisión especial para el estudio del tema de que se trate, o decidir el asunto en una próxima sesión.

Artículo 190.- Facultad para requerir información. Las comisiones podrán solicitar informes, datos, documentos, noticias e informaciones que juzguen necesarias, así como consultar a las personas que consideren aptas para el esclarecimiento de los asuntos sometidos a su consideración.

Párrafo.- Cuando una comisión, para el despacho de los asuntos de que esté encargada, necesite documentos existentes en algún ministerio o en otra oficina pública, su presidente podrá requerirlo.

Artículo 191.- Citación y plazo de comparecencia. El plazo para la comparecencia de los funcionarios citados no podrá exceder de quince días. Los requerimientos hechos en virtud del artículo 190 de este Reglamento serán respondidos en un plazo que no excederá los diez días. El incumplimiento de estos plazos será considerado de conformidad con lo que establece la Constitución de la República.

Párrafo I.- Si el funcionario citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, la comisión presentará un proyecto de resolución solicitando al Pleno un voto de censura, y podrá recomendar al presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente la destitución del cargo por incumplimiento de responsabilidad.

Párrafo II.- Incurren en desacato los funcionarios o servidores públicos y las personas físicas o jurídicas que no comparezcan ante el Pleno de la Cámara de Diputados o ante las comisiones, previa reiteración de citación.

Artículo 192.- Acceso a reuniones. Al lugar donde estén reunidas las comisiones o las subcomisiones, salvo que se trate de una actividad abierta al público, solo podrán entrar los diputados, el personal de apoyo de las comisiones y aquellas personas que hayan sido invitadas o citadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, a excepción de las comisiones de investigación a las que solo podrán asistir sus miembros. En los demás casos será necesario el consentimiento expreso del presidente luego de tomar en cuenta el parecer de los miembros.

Artículo 193.- Actas. Las actas de las reuniones de las comisiones serán transcritas, y contendrán las incidencias sobre las deliberaciones y las decisiones adoptadas, y se anexarán al informe.

Artículo 194.- Normativa de funcionamiento. Las comisiones tendrán una normativa de funcionamiento que será aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 195.- Apoyo institucional a las comisiones. Las comisiones tendrán, para el cumplimiento de sus funciones, los servicios de los órganos de apoyo institucionales y de otros que fueran necesarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CIUDADANÍA

Artículo 196.- Estudio de las iniciativas. Las comisiones deberán agotar un procedimiento para la rendición de los informes como resultado del estudio de las iniciativas o asuntos de que el Pleno les apodere, o del que realicen de conformidad con sus competencias. A estos fines podrán adoptar los mecanismos de consulta que estimen pertinentes.

Artículo 197.- Mecanismos de consulta. Se establecen mecanismos de consulta e intercambio con la ciudadanía en general y sectores sociales organizados, por medio de las comisiones, con el propósito de garantizar que la Cámara de Diputados haga una adecuada ponderación de las necesidades, requerimientos y el sentir de la sociedad en el ejercicio de sus atribuciones de representación, fiscalización y legislación.

Artículo 198.- Tipos de mecanismos. Las comisiones tendrán la decisión y la responsabilidad de convocar, dirigir y coordinar los mecanismos de consulta e intercambio, conforme al presente Reglamento y a los manuales de procedimientos que se dicten al efecto. Estos mecanismos, entre otros, son los siguientes:

- 1) **Reuniones de trabajo:** Son encuentros realizados en la sede del Congreso Nacional o en otro lugar que fuere decidido entre los miembros de una comisión, o de estos con personas o representantes de sectores interesados, que lo hayan solicitado o que hayan sido invitados para dialogar sobre el tema del que esté apoderada la comisión;
- 2) **Vistas públicas:** Son reuniones abiertas al público, celebradas por los miembros de una comisión para escuchar la opinión de toda persona, física o moral, interesada en participar sobre el tema anunciado. Los participantes entregarán sus posiciones por escrito. Las vistas públicas serán convocadas a través de un aviso publicado, por lo menos, en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional, con un mínimo de tres días laborables antes de su celebración;
- 3) **Seminarios, talleres, foros y otros:** Son eventos organizados con el propósito de producir un intercambio de ideas e información entre los miembros de una comisión y especialistas que pudieran contribuir al análisis de un tema en particular;

- 4) **Recepción y solicitud de información:** Las personas podrán enviar comunicaciones escritas a las comisiones mediante las cuales expresen sus opiniones, de forma voluntaria o respondiendo una solicitud, relativas al tema de cuyo estudio esté apoderada la comisión;
- 5) **Intercambios:** Encuentros con funcionarios de otros poderes del Estado, representantes de personas jurídicas, ciudadanos en general para tratar asuntos dentro del ámbito de su competencia;
- 6) **Traslado de las comisiones:** Las comisiones o subcomisiones podrán desplazarse dentro o fuera del territorio nacional, para establecer contacto directo con aquellas autoridades, poblaciones y realidades, hechos o acontecimientos que se hallen dentro de su competencia.

TÍTULO IX **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 199.- Normas que integran el régimen disciplinario. El Régimen Disciplinario de la Cámara de Diputados estará conformado por el conjunto de normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y, especialmente, por las disposiciones adoptadas por el Pleno en virtud de la Constitución de la República, conforme al procedimiento sancionador que dispone este Reglamento.

Artículo 200.- Sujeción a las normas. Los diputados deberán ceñir su conducta al ordenamiento jurídico del Estado, a las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y a las normas complementarias.

CAPÍTULO I **DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 201.- Órganos del Régimen Disciplinario. La estructura del Régimen Disciplinario de la Cámara de Diputados estará integrada por los órganos que se describen a continuación:

- 1) La Comisión Instructora;
- 2) El Consejo de Disciplina;
- 3) El Pleno de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO II **DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA**

Artículo 202.- Comisión Instructora. La Comisión Instructora es el órgano competente para realizar las investigaciones de las faltas cometidas por los diputados en el ejercicio de sus funciones. Estará integrada por tres diputados designados por el Pleno, por un período de dos años.

Artículo 203.- Investigación y actuaciones probatorias. La Comisión Instructora realizará una investigación objetiva y podrá practicar las actuaciones probatorias que considere pertinentes para la determinación y comprobación de los hechos. Además, podrá recibir las declaraciones del presunto infractor y realizará las indagatorias que se desprendan de la denuncia o comunicación que motivó el inicio del procedimiento sancionador.

Párrafo.- Los miembros de la comisión podrán inhibirse o ser recusados por las causales que establece el ordenamiento jurídico, conforme al procedimiento sancionador que organiza este Reglamento.

Artículo 204.- Derecho de información. La Comisión Instructora comunicará el inicio de la investigación al presunto infractor dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de su apoderamiento.

Párrafo.- En el curso de la investigación, el presunto infractor tendrá derecho a presentar los alegatos y pruebas pertinentes que correspondan.

Artículo 205.- Inhibiciones y recusaciones. Las inhibiciones y las causales de recusación serán conocidas por el Consejo de Disciplina, quien podrá resolverlas mediante decisiones motivadas.

Artículo 206.- Plazo máximo de la investigación. La Comisión Instructora deberá concluir las investigaciones en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de su apoderamiento, y podrá presentar al Consejo de Disciplina de la Cámara de Diputados un acto de no ha lugar en beneficio del presunto infractor o un acto de acusación en contra del mismo.

Párrafo I.- Cuando la Comisión Instructora presente acusación ante al Consejo de Disciplina, también presentará los medios de prueba que sustenten la acusación.

Párrafo II.- En caso de que la Comisión Instructora no concluya la investigación o no presente acto de acusación en el plazo indicado, se considerará desestimada la investigación.

Párrafo III.- Los plazos siempre se contarán en días, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique; excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados.

CAPÍTULO III **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 207.- Faltas. El Consejo de Disciplina aplicará el régimen sancionador previsto en el presente título cuando un diputado incurra en alguna de las faltas siguientes:

Reglamento

- 1) La violación al ordenamiento jurídico del Estado;
- 2) La negligencia reiterada de un miembro del Bufete Directivo en la realización de su obligación de cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- 3) La desobediencia a un llamado al orden hecho por el presidente o quien dirija los debates;
- 4) La inasistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados sin excusa legítima;
- 5) La inasistencia de un diputado que ha agotado una licencia y no acude a ocupar su puesto después de haber sido llamado formalmente por escrito;
- 6) El irrespeto a la Cámara de Diputados o ultraje a alguno de sus miembros, incluidos los colaboradores de las cámaras legislativas;
- 7) Los daños, destrucción o uso indebido de los bienes de la Cámara de Diputados, efectuados con intención dolosa;
- 8) El desempeño de funciones incompatibles con la condición de legislador;
- 9) La falta de probidad y la violación grave a las normas éticas requeridas a los legisladores;
- 10) El porte o uso de armas o artefactos peligrosos dentro del recinto de la Cámara de Diputados;
- 11) Ejercer agresión física dentro del recinto de la Cámara de Diputados;
- 12) Incitar o promover acciones o manifestaciones violentas contra los diputados, la sede o las dependencias del Congreso Nacional;
- 13) Difamar o desacreditar a la Cámara de Diputados o alguno de sus miembros, por cualquier medio verbal o escrito, ya sea físico o digital.

Párrafo.- Cuando se haya comprobado que un diputado ejerce un empleo público incompatible con la función de diputado, se le conminará a que opte por una de las dos funciones y en caso de no obtemperar se iniciará el proceso disciplinario correspondiente en un plazo de treinta días.

Artículo 208.- Sanciones. El Consejo de Disciplina podrá imponer las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación privada;
- 2) Censura pública;
- 3) Privación de representar a la Cámara de Diputados en eventos nacionales e internacionales por el tiempo que el Consejo de Disciplina determine;

- 4) Suspensión de su participación en las comisiones de trabajo a las que pertenezca por el tiempo que se determine; para la imposición de esta sanción será necesario el previo conocimiento y ratificación por parte del Pleno;
- 5) Privación del disfrute de pago de viáticos por el tiempo que se determine;
- 6) Recomendación al Pleno de la Cámara de Diputados para que inicie el proceso constitucional establecido en la Constitución de la República.

Artículo 209.- Responsabilidad penal o civil. El régimen sancionador que regula el presente título no eximirá, en ningún caso, de la responsabilidad penal o civil en la que pudiere haber incurrido el diputado infractor y que será conocida por ante los tribunales del orden judicial, de conformidad con los procedimientos que establezcan la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 210.- Protección a la función legislativa. Los diputados ejercerán plenamente las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico del Estado, por consiguiente, no podrán ser privados de su libertad durante la legislatura. Sin embargo, podrán ser aprehendidos previa autorización del Pleno de la Cámara de Diputados, en virtud de una solicitud de la autoridad judicial competente o en caso de que sean sorprendidos en la comisión de un crimen.

Párrafo I.- La inmunidad parlamentaria a que se refiere el presente artículo solo será retirada a los miembros de la Cámara de Diputados en respuesta al requerimiento hecho a tales fines.

Párrafo II.- La solicitud de retiro de la inmunidad recibida en la Cámara de Diputados será conocida en el orden del día siguiente a la fecha en que fuere recibida. El Pleno podrá adoptar la decisión que considere pertinente o requerir las recomendaciones del Consejo de Disciplina para decidir respecto a la autorización de la aprehensión del diputado.

Párrafo III.- La decisión adoptada por el Pleno será comunicada a la autoridad judicial competente dentro de un plazo de quince días.

Artículo 211.- Apertura de expediente disciplinario. La apertura de un expediente disciplinario será acordada por el Consejo de Disciplina, por iniciativa propia, a propuesta del Pleno, de alguno de los órganos políticos o de un miembro de la Cámara de Diputados, cuando se aprecien indicios de responsabilidad disciplinaria de uno o varios diputados, con el fin de aclarar la existencia o no de dicha responsabilidad. El acuerdo que adopte el Consejo de la apertura o no del expediente habrá de estar debidamente motivado.

Artículo 212.- Normas de procedimiento obligatorias. Las normas de procedimiento previstas en los artículos del 203 al 206 de este Reglamento serán de necesaria aplicación a los expedientes disciplinarios que se sigan para depurar las responsabilidades derivadas de las faltas a que se refieren los numerales 1), 2), 7), 8), 9) y 10) del artículo 207. Para las faltas restantes el Consejo de Disciplina podrá resolver directamente con las pruebas que obren en su poder, previa audiencia, si el diputado encausado la solicita.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 213.- Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina es el órgano competente para conocer y sancionar las faltas cometidas por los diputados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 214.- Integración del Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina estará integrado por siete diputados propuestos por la Comisión Coordinadora y ratificados por el Pleno de la Cámara de Diputados, por un período de dos años.

Párrafo I.- La Comisión Coordinadora, en los primeros treinta días de la Segunda Legislatura Ordinaria que corresponda la elección, deberá presentar al Pleno de la Cámara de Diputados los candidatos a integrar el Consejo de Disciplina, de no hacerlo dentro del plazo indicado, los legisladores harán sus propuestas.

Párrafo II.- El presidente y el vicepresidente del Consejo de Disciplina serán designados por el Pleno al momento de la elección de los miembros, y entre ellos, en la primera reunión, elegirán un secretario.

Párrafo III.- El Consejo de Disciplina deberá integrarse respetando la proporcionalidad partidaria existente en la Cámara de Diputados.

Párrafo IV.- Si uno o varios diputados miembros del Consejo de Disciplina son sometidos ante el mismo, el Pleno de la Cámara de Diputados los sustituirá interinamente hasta la conclusión del proceso disciplinario. En caso de que resultare exento de responsabilidad asumirá sus funciones dentro del Consejo, de lo contrario se designará un diputado para completar el periodo para el cual fue designado.

Artículo 215.- Decisión. La decisión del Consejo de Disciplina deberá estar debidamente motivada, en hecho y derecho. También indicará los medios de prueba y las medidas de instrucción que se hayan practicado y, finalmente, la sanción adoptada.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 216.- Principios del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se desarrollará al amparo de los principios de este Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 217.- Inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador será iniciado por la Comisión Instructora, ya sea de oficio o a requerimiento de parte interesada.

Artículo 218.- Comunicación de la decisión. El Consejo de Disciplina tramitará su decisión motivada al presidente de la Cámara de Diputados, el cual impartirá las órdenes necesarias para que sea debidamente ejecutada, y lo comunicará al Pleno en un plazo no mayor de quince días, a contar de la fecha en que reciba el dictamen.

Párrafo.- Cuando el Consejo de Disciplina resuelva a favor de la inocencia del diputado encausado, el presidente de la Cámara de Diputados dispondrá, previa notificación, que se dé publicidad a dicho dictamen en varios periódicos de difusión nacional y los medios de los que dispone la Cámara de Diputados, con el objeto de rehabilitar cualquier daño a la reputación de aquel.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN

Artículo 219.- Recurso contra las decisiones del Consejo de Disciplina. Las decisiones del Consejo de Disciplina podrán ser objeto del recurso de reconsideración ante el mismo Consejo de Disciplina.

Artículo 220.- Competencias del Pleno. El Pleno de la Cámara de Diputados será competente para conocer del recurso jerárquico que contra las resoluciones adoptadas por el Consejo de Disciplina interponga el presunto infractor, para lo cual contará con un plazo de veinte días, a partir de la notificación de la resolución.

Párrafo I.- Las impugnaciones contra la decisión del Consejo de Disciplina serán incluidas en el orden del día, para su conocimiento.

Párrafo II.- El Pleno podrá enviar a estudio de una comisión especial las impugnaciones para que, en el plazo máximo de treinta días a partir de su apoderamiento, rinda el informe y proponga la resolución correspondiente.

TÍTULO X

DE LA CONFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TERNAS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTE Y SUS ADJUNTOS; Y DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTE Y SUS ADJUNTOS

Artículo 221.- Conformación de las ternas. La Cámara de Diputados tiene la facultad de someter al Senado de la República las ternas para la elección del Defensor del Pueblo, sus suplentes y adjuntos, conforme lo dispone la Constitución de la República y la Ley que crea el Defensor del Pueblo y sus modificaciones.

Párrafo I.- Dentro de los treinta días a partir del inicio de la legislatura ordinaria que corresponda, la Cámara de Diputados convocará para la presentación de candidatos para conformar las ternas, mediante tres publicaciones en periódicos de circulación nacional y en el portal institucional.

Párrafo II.- A partir de la fecha de la última publicación, se otorgará un plazo de treinta días a los aspirantes para el depósito de sus expedientes en la Secretaría General Legislativa.

Párrafo III.- El Pleno, a propuesta de la Comisión Coordinadora, conformará la comisión que realizará la evaluación de los aspirantes a Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, y le rendirá el informe final.

Párrafo IV.- Vencido el plazo indicado en el párrafo II, la Secretaría General Legislativa remitirá los expedientes a la comisión correspondiente. La comisión, luego de recibirlos, iniciará el proceso de evaluación y elaborará una lista de elegibles con los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la ley que publicará en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional.

Párrafo V.- La comisión establecerá los mecanismos para evaluar los expedientes de los aspirantes y tomará en consideración su formación académica, experiencia en el ámbito profesional, laboral y ético, así como los criterios vinculados a la administración pública y los derechos humanos.

Párrafo VI.- Una vez evaluados los candidatos, la comisión presentará al Pleno un informe motivado que contendrá, entre otros, una lista por cada cargo a elegir, en orden alfabético de los apellidos y nombres con seis aspirantes para la elección de cada una de las ternas.

Párrafo VII.- En las listas o sextetas se colocará el número de expediente, nombres y apellidos, cédula de identidad y electoral, la calificación obtenida y una fotografía de cada candidato.

Párrafo VIII.- El Pleno, de las listas indicadas en el párrafo VI, conformará las ternas con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, conforme a la Constitución de la República.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Artículo 222.- Conformación de las ternas para la Cámara de Cuentas. La Cámara de Diputados conformará las ternas para elegir a los miembros de la Cámara de Cuentas que serán sometidas al Senado de la República, conforme lo disponen la Constitución de la República y la ley.

Párrafo I.- La convocatoria para la presentación de candidatos se realizará mediante publicación en periódicos de circulación nacional y en el portal institucional, dentro de los quince días de iniciado el cuatrienio del Congreso Nacional.

Párrafo II.- A partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, los aspirantes contarán con un plazo de treinta días para el depósito de sus expedientes ante la Secretaría General Legislativa, la cual, una vez transcurrido este plazo, remitirá los expedientes recibidos a la Comisión Permanente de Cámara de Cuentas.

Párrafo III.- La comisión iniciará el proceso de evaluación, conformará la lista de elegibles con los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, y la publicará en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional.

Párrafo IV.- La comisión establecerá los mecanismos para evaluar los expedientes de los aspirantes, tomando en consideración los aspectos sobre su formación académica, experiencia en el ámbito profesional, laboral y ético.

Párrafo V.- Una vez evaluados los candidatos, la comisión presentará al Pleno un informe motivado que contendrá, entre otros, una lista en orden alfabético de los apellidos y nombres con cinco aspirantes para la elección de cada una de las cinco ternas a elegir.

Párrafo VI.- En las listas o quintetas se colocará el número de expediente, nombres y apellidos, cédula de identidad y electoral, la calificación obtenida y una fotografía de cada candidato.

Párrafo VII.- El Pleno, de las listas indicadas en el párrafo V, conformará las ternas con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, conforme a la Constitución de la República.

TÍTULO XI **DE LA ESTRUCTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo 223.- Estructura. La Cámara de Diputados está conformada por un área legislativa, un área administrativa y otras unidades de apoyo.

CAPÍTULO I **DEL ÁREA LEGISLATIVA**

Artículo 224.- Área legislativa. El área legislativa es la encargada de lo relativo a la función legislativa por medio de la Secretaría General Legislativa y sus dependencias.

Artículo 225.- Secretaría General Legislativa. La Secretaría General Legislativa es la que da apoyo a la función legislativa de la Cámara de Diputados y, por medio de sus dependencias, vela porque la misma se realice con eficiencia, eficacia, integridad, imparcialidad y transparencia, desde el depósito de las iniciativas, en el orden cronológico de dichos depósitos por los proponentes, hasta el despacho de los asuntos decididos por el Pleno hacia las instancias correspondientes.

Párrafo.- El titular de la Secretaría General Legislativa podrá designar un suplente de entre los directores de los órganos que componen el área legislativa y lo comunicará a la presidencia.

Artículo 226.- Otras competencias de la Secretaría General Legislativa. La Secretaría General Legislativa tiene también las funciones siguientes:

- 1) Dar seguimiento a los procedimientos legislativos y la actualización de las bases de datos del trámite de las iniciativas;
- 2) Remitir al Consejo de Disciplina la lista de los diputados que tengan tres ausencias consecutivas sin excusa legítima, conforme a la Constitución de la República;
- 3) Recibir anualmente la rendición de cuentas de la gestión de los diputados que hacen frente a sus electores;
- 4) Asistir al Bufete Directivo en el examen y firma de los documentos que emanen del Pleno, así como en la publicación de leyes previstas en la Constitución de la República y este Reglamento;
- 5) Asistir a la Comisión Coordinadora en el desempeño de sus funciones establecidas en este Reglamento;
- 6) Comunicar, al término de cada legislatura, a la Comisión Coordinadora y a los entes y órganos indicados en la Constitución de la República, el estado en el que se encuentran sus iniciativas;

- 7) Garantizar la igualdad entre el expediente físico y el digital de cada iniciativa registrada;
- 8) Custodiar y mantener, vía la División de Archivo, el registro y control actualizado de proyectos de ley, resoluciones y contratos aprobados, rechazados o perimidos, con toda su documentación anexa, y demás documentos generados por el área;
- 9) Comunicar al Senado de la República cuando un proyecto de ley haya sido decidido por el Pleno, a los fines de lo establecido en la Constitución de la República;
- 10) Dar apoyo técnico a las comisiones de estilo designadas por la Presidencia, previamente aprobadas por el Pleno;
- 11) Coordinar la elaboración de los manuales de procedimiento de los mecanismos establecidos en este Reglamento.

Artículo 227.- Dependencias de la Secretaría General Legislativa. Para la realización de sus funciones, la Secretaría General Legislativa cuenta con las dependencias siguientes:

- 1) **Departamento de Coordinación de Comisiones.** Es el encargado de coordinar y dar apoyo técnico, logístico y administrativo al trabajo de las comisiones de estudio legislativo;
- 2) **Oficina Técnica de Revisión Legislativa (Ofitrel).** Es la encargada de realizar el análisis de las iniciativas enviadas a las comisiones, a las que les remitirá un reporte con la redacción alternativa, si procede, el cual consistirá en la revisión formal, constitucional, legal y lingüística de las iniciativas y de los trabajos de investigación que requiera el Pleno de la Cámara de Diputados, la Presidencia, la Secretaría General Legislativa y las comisiones;
- 3) **Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones.** Es el responsable de elaborar y publicar las actas de las sesiones del Pleno, así como asistir al Bufete Directivo y a los diputados durante la sesión en todo lo relativo al uso del sistema digital legislativo. Así como de la votación electrónica, grabación y audio;
- 4) **Departamento de Transcripción Legislativa.** Es el responsable de registrar y transcribir con absoluta fidelidad las iniciativas o asuntos decididos por el Pleno, así como la transcripción de los asuntos aprobados en primera lectura y la redacción de oficios, pergaminos y otros documentos, a requerimiento de la Secretaría General Legislativa;
- 5) **Departamento de Contraloría Legislativa.** Es el responsable de revisar, analizar y velar por el fiel cumplimiento de los procesos y procedimientos constitucionales y

reglamentarios establecidos, además de las normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos y técnicas planteados en los manuales, que se deben establecer durante el trámite de toda iniciativa legislativa desde que se deposita hasta que se decida por el Pleno o perima.

Párrafo.- Las dependencias del área legislativa, además de las disposiciones del Manual de Organización y Funciones, aplicarán las de los manuales de Técnica Legislativa y de Procedimientos Legislativos en el ejercicio de apoyo a la función legislativa.

CAPÍTULO II

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 228.- Área administrativa. Es el área encargada de lo relativo a la función administrativa por medio de la Secretaría General Administrativa y sus dependencias.

Artículo 229.- Secretaría General Administrativa. Es la responsable de planificar, supervisar, coordinar y controlar la ejecución del presupuesto anual, aprobar gastos acorde con el plan anual de compras y autorizar erogaciones presupuestarias de acuerdo con el Reglamento de Compras y Contrataciones, así como coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de gestión humana, de informática, de reproducción y correspondencia necesarios para que la institución cumpla eficazmente con la función legislativa, de fiscalización y de representación, conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias. La Secretaría General Administrativa podrá representar al presidente, por delegación, en el Comité de Compras y Contrataciones.

Artículo 230.- Dependencias de la Secretaría General Administrativa. Para la realización de sus funciones la Secretaría General Administrativa cuenta con las dependencias siguientes:

- 1) **Departamento Financiero.** Es responsable de planificar, organizar, supervisar y controlar las actividades y operaciones financieras de la institución en sus dimensiones presupuestaria, contable y de tesorería. Asimismo, garantiza una gestión eficaz y eficiente de los recursos financieros que le son asignados desde el presupuesto general del Estado. Además, elabora, en los plazos fijados, los informes y estados financieros patrimoniales y presupuestarios establecidos por las normativas de la información financiera gubernamentales y legales;
- 2) **Departamento de Gestión Humana.** Es responsable de gestionar y promover el desarrollo de los recursos humanos de la institución en todos sus aspectos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y las normativas reglamentarias establecidas. Además, coordina el sistema de evaluación del desempeño y de la seguridad social, salud y laboral;

- 3) **Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación.** Es el responsable de garantizar, custodiar y propiciar que la institución cuente con sistemas de información permanentes y actualizados; y velar por el eficiente funcionamiento de la plataforma tecnológica;
- 4) **Departamento de Servicios Generales e Ingeniería.** Es el responsable de coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el reacondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura que aloja la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO III **DE LAS DEMÁS UNIDADES DE APOYO**

Artículo 231.- Otras unidades de apoyo. La Cámara de Diputados cuenta con otras unidades responsables de asistir a nivel técnico, de fiscalización, de representación, de planificación, de asesoría y de logística a las diferentes actividades que realiza, las cuales le reportan a la Presidencia. Estas unidades son las siguientes:

- 1) **Departamento de Auditoría Legislativa.** Es responsable de realizar la comprobación y evaluación final de la fidelidad de las transcripciones de los asuntos decididos por el Pleno de acuerdo con los procesos y procedimientos constitucionales y reglamentarios establecidos, previo a la firma del presidente y los secretarios, y a la certificación que hace la Secretaría General Legislativa;
- 2) **Departamento de Consultoría Jurídica.** Es responsable de asesorar en materia jurídica y de asumir la representación legal ante los organismos jurisdiccionales del Estado y su interacción con personas públicas y privadas. Asimismo, elabora y supervisa los procesos de preparación de documentos legales de carácter administrativo a lo interno;
- 3) **Departamento de Auditoría Interna.** Es responsable de la fiscalización, en los términos previstos en la legislación y normativas del control interno y externo de la administración pública, de todo acto, transacción, documentos o expedientes que den lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusiones financieras o patrimoniales para la Cámara de Diputados y sus dependencias, emitiendo el informe o dictamen correspondiente y el reparo o las recomendaciones de lugar, según sea el caso;
- 4) **Departamento de Protocolo Institucional.** Es responsable de coordinar y atender la organización, logística, celebración y buen desarrollo de los actos oficiales, académicos, culturales y sociales; y velar para que se cumplan satisfactoriamente los compromisos institucionales y sociales de la Presidencia y de los legisladores;

- 5) **Departamento de Comunicaciones.** Es responsable de la planificación, organización, supervisión, coordinación y control de las actividades de apoyo logístico, operativo y administrativo necesarios para cumplir eficientemente con las funciones de información, comunicación e imagen;
- 6) **Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.** Es responsable de planificar e impulsar el desarrollo institucional, asesorando a la máxima autoridad ejecutiva en materia de políticas, planes, programas y proyectos de la Cámara de Diputados; elaborando proyectos de adecuación organizacional y de reingeniería de procesos y normas, según lo establecido en la Ley de Planificación e Inversión Pública. También, garantizar la sostenibilidad de la carrera administrativa del Congreso Nacional en el ámbito de la Cámara de Diputados, en virtud de la ley;
- 7) **Centro de Representación.** Es responsable de apoyar a los diputados para que ejerzan su función de representación con altos niveles de eficiencia, eficacia y transparencia; y propiciar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y sus representantes;
- 8) **Oficina de Acceso a la Información.** Es responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley que regula este derecho y su reglamento de aplicación;
- 9) **Departamento de Relaciones Internacionales.** Es responsable de propiciar una relación institucional eficiente y eficaz entre la Cámara de Diputados y los distintos foros parlamentarios, las comisiones interparlamentarias y las misiones diplomáticas acreditadas en el país.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE CONSULTA, DE ASESORÍA Y DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 232.- Órganos de consulta, asesoría y capacitación. Son instancias cuyas funciones están descritas mediante normas propias, aprobadas por resolución del Pleno, entre las cuales se encuentran:

- 1) **La Oficina Permanente de Asesoría:** Órgano con autonomía e independencia de criterio para brindar asesoría técnico-profesional, con carácter institucional, a legisladores en el ejercicio de sus funciones, a las comisiones de trabajo y de otros órganos pertenecientes a la Cámara de Diputados. Está integrada por la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria y la Unidad de Asesoría Legislativa, complementados con los servicios de consultoría externa;
- 2) **Centro de Documentación e Información del Congreso Nacional.** Tiene la función de servir de base de datos a los congresistas y facilitar información a la ciudadanía sobre las actividades del Poder Legislativo;

- 3) **Instituto de capacitación e investigación.** Es la instancia responsable de implementar la formación, promoción y estudio del derecho parlamentario y las normas que regulan la actividad, la organización, el funcionamiento, los deberes y las atribuciones constitucionales del Congreso Nacional, con especial énfasis en la Cámara de Diputados, para lo cual diseñará programas de capacitación para los diputados y los colaboradores de la Cámara de Diputados y desarrollará programas de formación académica, propios o en coordinación con instituciones de educación superior.

TÍTULO XII

DE LA OBSERVANCIA Y ENMIENDA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 233.- Observancia. Todo diputado tiene el deber de cumplir y el derecho de reclamar la observancia de este Reglamento. El presidente de la Cámara de Diputados, comprobada la inobservancia a las disposiciones de este Reglamento, adoptará las medidas necesarias para que se apliquen las disposiciones reglamentarias. Si tuviere dudas acerca de si la práctica que se impugna se ajusta al mismo o si se reclamase sobre su propia conducta, inmediatamente tomará en consideración la opinión del Pleno.

Artículo 234.- Enmienda. Este Reglamento solo podrá modificarse en dos discusiones, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, previo informe que presentará al Pleno la Comisión Permanente de Administración Interior, sin perjuicio de que el mismo acuerde omitir dicho informe en los términos previstos por el párrafo del artículo 100 de este Reglamento o establezca un plazo para que sea emitido.

Artículo 235.- Impresión, publicación y distribución. El presente Reglamento se distribuirá impreso y en forma digital a los diputados y se enviará al presidente de la República, a los presidentes del Senado de la República, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, de la Junta Central Electoral, del Tribunal Superior Electoral, del Tribunal Superior Administrativo, de la Cámara de Cuentas, a los de los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados, al Procurador General de la República, al Procurador General Administrativo y al Defensor del Pueblo. Igual remisión se hará en los casos de futuras modificaciones.

Párrafo.- El presente Reglamento y las normativas complementarias que regulan el funcionamiento interno de la Cámara de Diputados serán publicados en el portal institucional y la Intranet, entre otros medios.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236.- Indexación salarial. La remuneración salarial de los incumbentes o directivos electos o designados en la Cámara de Diputados será indexada en proporción al

índice de precio al consumidor (IPC) determinado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo.- Los salarios de los colaboradores de carrera administrativa regulados por la Ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional serán regidos por el sistema de remuneraciones dispuesto por los órganos establecidos en dicha ley, o por el de la función pública general, si aquel no existiere o no estuviere actualizado.

CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 237.- Elaboración de normativas. Se elaborará, para conocimiento y aprobación del Pleno, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la aprobación de este Reglamento, la resolución sobre las normativas en lo que respecta al mantenimiento de la seguridad interna de la sede de la Cámara de Diputados, tomando en cuenta lo que pudiera disponer el Senado de la República sobre el particular.

Artículo 238.- Elaboración de manuales. La Secretaría General Legislativa coordinará la elaboración de los manuales de procedimiento para los mecanismos establecidos en los artículos 197 y 198 de este Reglamento.

Artículo 239.- Manual de procedimiento de las comisiones bicamerales. La Secretaría General Legislativa, en coordinación con la Secretaría General Legislativa del Senado de la República, elaborará, en un término no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, un manual que establezca el procedimiento a seguir por las comisiones bicamerales especiales y bicamerales permanentes.

Artículo 240.- Revocación. El presente Reglamento de la Cámara de Diputados revoca y sustituye el Reglamento aprobado en fecha dos de agosto del año dos mil diez, y sus modificaciones.

Artículo 241.- Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia en la siguiente legislatura ordinaria a partir de su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181.º de la Independencia y 161.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Olfanny Yuverka Méndez Matos

Diputada por la provincia Bahoruco

Rafael Antonio Abel Lora

Diputado por la provincia Montecristi

Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto

Diputada por el Distrito Nacional

Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco

Diputada por la provincia Santo Domingo

Yenrry Manuel Acosta Ovalle

Diputado por la provincia Duarte

Sonia Agüero Morales

Diputada por la provincia Dajabón

Leonardo Alfonso Aguilera Quijano

Diputado por la provincia Santiago

Rafaela Alburquerque de González

Diputada por la provincia San Pedro de Macorís

Pedro Julio Alcántara

Diputado por la provincia Santo Domingo

Carlos Alberto Amarante García

Diputado por la provincia Espaillat

Juan Alberto Aquino Montero

Diputado por la provincia Elías Piña

Ignacio Aracena

Diputado por la provincia Santo Domingo

Heriberto Aracena Montilla

Diputado por la provincia Santo Domingo

Moisés Ayala Pérez

Diputado por la provincia Barahona

Lourdes Josefina Aybar Dionisio

Diputada por el Distrito Nacional

Luis Alcides Báez

Diputado por la provincia Peravia

Elías Báez de los Santos

Diputado por la provincia Santo Domingo

Manuel Elpidio Báez Mejía

Diputado por el Distrito Nacional

Gilberto Antonio Balbuena Arias

Diputado por la provincia Santo Domingo

Eduviges María Bautista Gomera

Diputada por la provincia Santo Domingo

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila

Diputada representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 1

Miguel Alberto Bogaert Marra

Diputado por la provincia Santo Domingo

Pedro Tomás Botello Solimán

Diputado por la provincia La Romana

Ycelmary Brito O'Neal

Diputada por la provincia Santo Domingo

Ramón Antonio Bueno Patiño

Diputado por el Distrito Nacional

José Miguel Cabrera

Diputado por el Distrito Nacional

Joel Antonio Cabrera Núñez

Diputado por la provincia Santo Domingo

Radhamés Camacho Cuevas

Diputado Nacional

Juan Julio Campos Ventura

Diputado por la provincia La Altagracia

Charlene Canaán Cabrera

Diputada por la provincia Hermanas Mirabal

Gerardo Alfredo Casanova Jiménez

Diputado por la provincia El Seibo

Rafael Augusto Castillo Casado

Diputado por la provincia Santo Domingo

Félix Antonio Castillo Rodríguez

Diputado por la provincia Puerto Plata

Máximo Castro

Diputado por la provincia Santiago

Jorge Hugo Cavoli Balbuena

Diputado por la provincia María Trinidad Sánchez

Ramón María Ceballo Martes

Diputado representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 2

Eugenio Cedeño Areche

Diputado por la provincia La Romana

Marta de Jesús Collado Ozoria de López

Diputada por la provincia Valverde

Estamy Rafaela Colón Tatis

Diputada por la provincia Santiago

Geraldo Antonio Concepción Vargas

Diputado por la provincia Sánchez Ramírez

Verónica María Contreras de Jesús

Diputada por la provincia Sánchez Ramírez

Gaddis Enrique Corporán Segura

Diputado por la provincia Independencia

Rafael Tobías Crespo Pérez

Diputado por el Distrito Nacional

Esteban Antonio Cruz

Diputado por la provincia Santiago Rodríguez

Rafael Cuevas Jiménez

Diputado por la provincia Bahoruco

Román de Jesús Vargas

Diputado por la provincia Monte Plata

Carlos Higinio de Jesús Veras

Diputado por la provincia Santo Domingo

Ysabel de la Cruz Javier

Diputada por la provincia Santo Domingo

Yuderka Yvelisse De la Rosa Guerrero

Diputada por el Distrito Nacional

Domingo Eusebio de León Mascaró

Diputado por la provincia Santo Domingo

Miguel Ángel de los Santos Figueroa

Diputado Nacional

Edirda Yoalis De Oleo Peña

Diputada por la provincia Pedernales

Francisco Alberto Díaz García

Diputado por la provincia Santiago

Amado Antonio Díaz Jiménez

Diputado por la provincia Santo Domingo

Rafael Aníbal Díaz Rodríguez

Diputado por el Distrito Nacional

Manuel Antonio Díaz Santos

Diputado por la provincia San Cristóbal

Priscila Celvia D'Oleo Agüero

Diputada por la provincia María Trinidad Sánchez

Gregorio Domínguez Domínguez

Diputado por la provincia Santiago

Ydenia Doñé Tiburcio

Diputada por la provincia San Cristóbal

Ramón Alberto Dorrejo Calvo

Diputado por la provincia Puerto Plata

Sadoky Duarte Suárez

Diputado por la provincia Sánchez Ramírez

Julio Emil Durán Rodríguez

Diputado por la provincia Puerto Plata

Juan Carlos Echavarría Milané

Diputado por la provincia Santo Domingo

Altagracia Yarelys Encarnación Gerónimo

Diputada por la provincia San José de Ocoa

Nidio Encarnación Santiago

Diputado por la provincia San Juan

Mateo Evangelista Espaillat Tavárez

Diputado por la provincia Santiago

Braulio de Jesús Espinal Tavárez

Diputado por la provincia Santiago

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Diputado por la provincia La Romana

Ángel Teófilo Estévez Estévez

Diputado por la provincia La Vega

Víctor Manuel Fadul Lantigua

Diputado por la provincia Santiago

Servia Augusta Familia Echabarría

Diputada representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 1

Héctor Darío Félix Félix

Diputado por la provincia Pedernales

Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán

Diputada por la provincia Valverde

María Mercedes Fernández Cruz

Diputada por la provincia Monseñor Nouel

Omar Leonel Fernández Domínguez

Diputado por el Distrito Nacional

Luis René Fernández Tavárez

Diputado por la provincia Santiago

José Miguel Ferreiras Torres

Diputado por la provincia Espaillat

Lily Germania Florentino Rosario

Diputada representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 3

Manuel Miguel Florián Terrero

Diputado por la provincia Barahona

José de los Santos Fructuoso Dipré

Diputado por la provincia San Cristóbal

Julito Fulcar Encarnación

Diputado por la provincia Peravia

Carlos María García Gómez

Diputado por la provincia Espaillat

Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada por la provincia Santiago

Rogelio Alfonso Genao Lanza

Diputado por la provincia La Vega

Carlos José Gil Rodríguez

Diputado por la provincia Santo Domingo

Luis Gómez Benzo

Diputado por la provincia San Pedro de Macorís

Jefry José Grullón Lugo

Diputado por la provincia Espaillat

Faustina Guerrero Cabrera

Diputada por la provincia El Seibo

Frank Junior Guerrero Mateo

Diputado por la provincia San Cristóbal

Danny Rafael Guzmán Rosario

Diputado por la provincia Samaná

Luis Manuel Henríquez Beato

Diputado por la provincia Santo Domingo

José Rafael Hernández Portes

Diputado por la provincia La Vega

José Benedicto Hernández Tejada

Diputado por la provincia Santiago

Félix Santiago Hiciano Almánzar

Diputado por la provincia Hermanas Mirabal

Eduardo Hidalgo Abreu

Diputado por la provincia Santo Domingo

Nicolas Hidalgo Almánzar

Diputado por la provincia Duarte

Alexander Javier Cuevas

Diputado por la provincia Santo Domingo

Tulio Jiménez Díaz

Diputado por la provincia San Cristóbal

Alexis Isaac Jiménez González

Diputado por la provincia Santo Domingo

Orlando Salvador Jorge Villegas

Diputado por el Distrito Nacional

Melvin Alexis Lara Melo

Diputado por la provincia Santo Domingo

Gustavo Lara Salazar

Diputado por la provincia San Cristóbal

Nicolás Tolentino López Mercado

Diputado por la provincia Santiago Rodríguez

Julio César López Peña

Diputado representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 3

Aida Nilsa López Reyna de Ceballos

Diputada por la provincia La Altagracia

Napoleón López Rodríguez

Diputado por la provincia María Trinidad Sánchez

Rubén Darío Maldonado Díaz

Diputado por la provincia Santo Domingo

Israel Porfirio Bienvenido Mañón Alcántara

Diputado por la provincia Elías Piña

Nelson Rafael Marmolejo Gil

Diputado por la provincia Santiago

Franklin Martínez

Diputado por la provincia Santo Domingo

Jesús Martínez Alberty

Diputado por la provincia Santo Domingo

Ramón Mayobanex Martínez Durán

Diputado por la provincia Santiago

Pedro Antonio Martínez Moronta

Diputado Nacional

Orlando Antonio Martínez Peña

Diputado por la provincia Monseñor Nouel

Llanelis Matos Cuevas

Diputado por la provincia Independencia

Eliazer Matos Feliz

Diputado por el Distrito Nacional

Jhonny de Jesús Medina Santos

Diputado por la provincia Puerto Plata

Juan Agustín Medina Santos

Diputado por la provincia Puerto Plata

Carlos Máximo Mejía Abreu

Diputado por la provincia La Vega

Josefa Altagracia Mejía Macea

Diputada por la provincia San José de Ocoa

Rudy María Méndez

Diputada por la provincia Barahona

Mélido Mercedes Castillo

Diputado por la provincia San Juan

Eddy Oscar Montás Guerrero

Diputado por la provincia San Cristóbal

Emmanuel Morales Paulino

Diputado por la provincia Santo Domingo

Pedro César Mota Pacheco

Diputado por la provincia San Pedro de Macorís

Saury Antonio Mota Ramírez

Diputado por la provincia Hato Mayor

Sergio Moya de la Cruz

Diputado por el Distrito Nacional

Luis Alberto Núñez Castro

Diputado por la provincia Azua

Lupe Núñez Rosario

Diputado por la provincia Duarte

Brenda Mercedes Ogando Campos

Diputada por la provincia Azua

Jesús Bienvenido Ogando Gil

Diputado por el Distrito Nacional

Ramón Aníbal Olea Mejía

Diputado por la provincia Samaná

Adelis de Jesús Olivares Ortega

Diputada representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 2

Nolberto Ortiz de la Cruz

Diputado por la provincia Monseñor Nouel

Isabel Jacqueline Ortiz Flores

Diputada por el Distrito Nacional

José Moisés Ortiz López

Diputado por la provincia Santo Domingo

Carlixa Carolina Paula de la Cruz

Diputada por la provincia San Pedro de Macorís

Francisco Javier Paulino

Diputado por la provincia San Cristóbal

Fior Daliza Peguero Varela

Diputada por la provincia San Pedro de Macorís

Ana María Peña Raposo

Diputada por la provincia Santo Domingo

Plutarco Pérez

Diputado por la provincia La Romana

Sócrates Pérez Lorenzo

Diputado por la provincia Santo Domingo

José David Pérez Reyes

Diputado por la provincia La Vega

Rosa Amalia Pilarte López

Diputada por la provincia La Vega

Rosendy Joel Polanco Polanco

Diputado por la provincia Montecristi

Dulce Mercedes Quiñones

Diputada por la provincia Santo Domingo

Héctor Bienvenido Ramírez Bidó

Diputado por la provincia Santiago

Getrude Ramírez Cabral

Diputada por la provincia Santo Domingo

Franklin Ramírez de los Santos

Diputado por la provincia San Juan

Carlos Alberto Ramírez Filpo

Diputado por la provincia Azua

Ivannia Rivera Núñez

Diputada por la provincia Puerto Plata

Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas

Diputada por la provincia Peravia

Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona

Diputada por la provincia Santiago

Gustavo Adolfo Rodríguez Espinal

Diputado por la provincia Valverde

José Horacio Rodríguez Grullón

Diputado por el Distrito Nacional

José Luis Rodríguez Hiciano

Diputado por la provincia Duarte

Félix Michell Rodríguez Morel

Diputado por la provincia Santiago

Juan Dionicio Rodríguez Restituyo

Diputado Nacional

Dorina Yajaira Rodríguez Salazar

Diputada por la provincia Duarte

Norberto Rodríguez Vásquez

Diputado representante de dominicanos en el exterior, Circunscripción No. 1

Diómedes Omar Rojas

Diputado por la provincia Santo Domingo

Juan José Rojas Franco

Diputado por la provincia Santo Domingo

Enriqueta Rojas Javier

Diputada por la provincia Santo Domingo

César Santiago L. de J. Rutinel Domínguez

Diputado por la provincia Santo Domingo

Gustavo Antonio Sánchez García

Diputado por el Distrito Nacional

Jesús Manuel Sánchez Martínez

Diputado por la provincia Santo Domingo

Hamlet Amado Sánchez Melo

Diputado por la provincia La Altagracia

Carlos Sánchez Quezada

Diputado por el Distrito Nacional

Luis Rafael Sánchez Rosario

Diputado por la provincia Santo Domingo

Lucrecia Santana Leyba

Diputada por la provincia Santo Domingo

José Francisco A. A. Santana Suriel

Diputado por la provincia Santo Domingo

Aquilino Serrata Uceta

Diputado por la provincia Santo Domingo

Francisco Antonio Solimán Rijo

Diputado por la provincia La Altagracia

María Elisa Suárez Alcalá

Diputada por la provincia Santo Domingo

Víctor Valdemar Suárez Díaz

Diputado por la provincia Santiago

Juan Suazo Marte

Diputado por la provincia Monte Plata

Fabiana Tapia Valenzuela

Diputada por la provincia San Juan

Margarita Tejeda de la Rosa

Diputada por la provincia San Cristóbal

Otoniel Tejeda Martínez

Diputado por la provincia San Cristóbal

Pedro Antonio Tineo Núñez

Diputado por la provincia Monte Plata

Bolívar Ernesto Valera Ariza

Diputado por la provincia Santo Domingo

Luis Antonio Vargas Ramírez

Diputado por la provincia Azua

Damarys Vásquez Castillo

Diputada por la provincia Santo Domingo

Francisco Rodolfo Villegas Pérez

Diputado por la provincia La Altagracia

Santiago Vilorio Lizardo

Diputado por la provincia Hato Mayor

Elías Wessin Chávez

Diputado Nacional

Darío de Jesús Zapata Estévez

Diputado por la provincia Dajabón

GLOSARIO DE TÉRMINOS LEGISLATIVOS

Actas: Son los documentos contentivos del historial de los debates, acuerdos y decisiones de las Cámaras. Las actas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República se extienden de conformidad a las disposiciones establecidas en los reglamentos internos de cada cámara.

Agenda legislativa: La agenda legislativa es la integrada por todas las iniciativas depositadas en la unidad de registro de la Secretaría General Legislativa de la Cámara de Diputados de la República Dominicana por los diputados, el Senado, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, en asuntos judiciales, la Junta Central Electoral, en asuntos electorales, y de los ciudadanos, en iniciativa legislativa popular.

Asamblea Nacional: Es la reunión de los legisladores, diputados y senadores, en los casos indicados por la Constitución. Son convocados para la fecha del 16 de agosto, al inicio del período constitucional presidencial, en la cual reciben al Presidente y Vicepresidente de la República electos para su juramentación. También cuando por ley se dispone conocer la reforma de la Constitución de la República.

Asambleísta: Título que se le otorga al legislador que asiste a la reunión de la Asamblea Nacional.

Bancada: Expresión empleada para identificar al conjunto de legisladores pertenecientes a un mismo partido, movimiento o agrupación política.

Bloque de diputados: Conjunto de diputados pertenecientes a un mismo partido, agrupación política coalición electoral formada para actuar de manera conjunta.

Cámara de Diputados: Una de las Cámaras del Congreso Nacional de la República Dominicana compuesta de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo en las provincias y el Distrito Nacional.

Colega: Así se llaman entre sí los diputados y diputadas, indicado el vínculo existente por el ejercicio de la misma función de legislar.

Comisiones: Son órganos sustantivos de la labor legislativa e integrados por un número determinado de diputados que tienen como función estudiar, consultar y luego informar al Pleno de los asuntos puestos a su cargo. Las comisiones de estudio son: Permanentes, Bicamerales y Especiales.

Comisión Coordinadora: Es un órgano político de la Cámara integrado por el Bufete Directivo de la Cámara de Diputados y por los voceros de los distintos bloques partidarios representados en el hemiciclo. Esta comisión busca fomentar la concertación política entre bloques en el desarrollo de las funciones que se les atribuyen en el Reglamento.

Comisión especial: Son aquellas comisiones que el Pleno de la Cámara de Diputados dispone formar, a solicitud de la Presidencia de la Cámara o de un diputado, para un cometido específico. Estas comisiones cesan luego de concluido su encargo.

Comisión permanente: Es la constituida en función de la competencia de los ministerios existentes, la de Administración Interior de la Cámara y cualquier otra que se considere necesaria.

Congresista: Es el legislador, diputado o diputada, senador o senadora, miembro del Congreso Nacional.

Congreso Nacional: Es el Poder del Estado dominicano al que la Constitución confiere la facultad de legislar, compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado. También se le llama a la sede o edificio en donde normal o habitualmente laboran los legisladores en su función de hacer las leyes.

Cuórum: Es el número mínimo de miembros necesario para la validez de las decisiones en las sesiones de ambas cámaras o en la Asamblea Nacional.

Curul: Es el espacio asignado a cada diputado en el hemiciclo de la Cámara.

Dar la palabra: Es la oportunidad que se le otorga a todo miembro de la Cámara de Diputados para manifestar su posición en relación a un tema en discusión durante una sesión.

Debate: Son las discusiones que se desarrollan durante la sesión para las deliberaciones de los asuntos sometidos al conocimiento del Pleno.

Dejar sobre la mesa: Es la moción de procedimiento que tiene por objeto diferir el conocimiento de una iniciativa para otro momento. Esta moción puede ser presentada antes de tomar en consideración la iniciativa o en el curso del debate. El tratamiento de la misma es una cuestión de máxima precedencia y debe someterse a votación sin debates.

Diputado o diputada: Es la persona, miembro de la Cámara de Diputados, electa por el pueblo por un período de cuatro años mediante voto directo, o sus sustitutos escogidos en la forma dispuesta por la Constitución de la República Dominicana.

Hemiciclo: Nombre con el que se designa el salón de sesiones donde cada cámara del Congreso de la República celebra sus reuniones ordinariamente. También se le llama Salón de Sesiones.

Informe: Es el documento que presenta al Pleno de los Diputados la comisión que ha sido encargada del estudio de un proyecto y que contiene el análisis y las recomendaciones correspondientes sobre el tema asignado a su estudio.

Informe disidente: Es el informe que tienen derecho a presentar los miembros de las comisiones que hubieren asistido a las reuniones de esta y no estén de acuerdo con la opinión que la mayoría de los miembros hubiere expresado en el informe.

Interpelación: Es la facultad constitucional que tiene el Congreso Nacional para pedir explicaciones a los ministros y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros.

Lectura: Es la presentación del contenido de un proyecto sometido al Pleno de los Diputados con la finalidad de que sea tomado en consideración, discutido, conocido, decidido o votado.

Legislador o legisladora: Título otorgado a la persona que ha sido electa para ser miembro del Congreso Nacional para ejercer las funciones de legislar, representar y fiscalizar. Véase Diputado o Diputada, Senador o Senadora.

Legislatura: Es el período establecido por la Constitución de la República para las reuniones de las Cámaras y en el cual deben conocer y decidir los asuntos sometidos a su consideración. Las legislaturas son ordinarias y extraordinarias.

Legislatura Extraordinaria: Período de sesiones de las Cámaras del Congreso Nacional de la República Dominicana que se produce por convocatorias del Poder Ejecutivo cuando las Cámaras están en receso. Se clasifican como primeras, segundas, terceras, y así sucesivamente según el número de veces que mediante decreto el Presidente de la República haya convocado durante el año calendario.

Legislatura Ordinaria: Período en el cual se reúnen las Cámaras Legislativas que dura ciento cincuenta días. La Constitución de la República establece dos legislaturas ordinarias durante el año; denominadas primera y segunda legislatura ordinaria.

Levantar la sesión: Es cuando el diputado presidente cierra la sesión por haber concluido los asuntos fijados en el orden del día, o por decisión del Pleno, o por falta de quórum u otras situaciones previstas en el Reglamento.

Moción: Es la propuesta que se hace al Pleno de la Cámara para que decida sobre asuntos determinados. Pueden ser de procedimiento o enmiendas a las iniciativas sometidas para su conocimiento.

Orden del día: Es la relación de asuntos que en cada sesión trata el Pleno de la Cámara de Diputados para información, consideración, discusión y decisión. El mismo será fijado por el Presidente de la Cámara de común acuerdo con la Comisión Coordinadora y confirmado al inicio de cada semana por el Pleno.

Pleno: Término que se utilizar para referirse a los miembros de la Cámara reunidos en sesión deliberativa y decisoria.

Poder Legislativo: Poder del Estado que tienen la facultad de hacer y reformar las leyes. En la República Dominicana el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados, cuyos miembros son electos por sufragio universal directo cada cuatro años.

Primera Legislatura Ordinaria: Es la legislatura que se inicia el 27 de febrero de cada año y dura ciento cincuenta días.

Procedimiento legislativo: Conjunto de pasos que sigue una iniciativa legislativa en el Congreso Nacional.

Proyecto de ley: Forma de presentar una iniciativa legislativa para ser discutida y decidida en dos lecturas por cada una de las Cámaras del Congreso Nacional.

Proyecto de resolución interna: Forma de introducir una iniciativa legislativa para ser discutida y decidida por la Cámara en la que es presentada, mediante una única discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

Proyecto de resolución bicameral: Forma en que las Cámaras manifiestan los acuerdos que asumen con relación a aquellos asuntos que requieren la sanción del Congreso Nacional. Son decididos mediante única discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

Reconsideración: Retomar la consideración o deliberación de una moción ya decidida por el Pleno. En la Cámara de Diputados sólo los asuntos rechazados son sujetos de reconsideración, excepto cuando se trate de proyectos de ley.

Reunión Conjunta: Es la sesión conjunta del Senado de la República y la Cámara de Diputados. Se celebra al inicio de la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, para recibir las memorias de los ministerios, el mensaje y la rendición de cuentas del Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones de la Constitución. También las cámaras legislativas podrán reunirse conjuntamente para la celebración de actos conmemorativos o de otra naturaleza protocolar que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de las Cámaras ni de las que están señaladas por la Constitución como exclusivas de cada una de ellas.

Segunda Legislatura Ordinaria: Es la legislatura que se inicia el 16 de agosto de cada año y dura ciento cincuenta días.

Senado de la República: Una de las Cámaras del Congreso de la República Dominicana compuesta de miembros electos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional. Son elegidos por período de cuatro años mediante el voto directo.

Sesión: Es la reunión de los miembros de la Cámara de Diputados, o del Senado, en la cual adoptan las decisiones en torno a los asuntos que le son sometidos. Se clasifican en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesión extraordinaria: Es la que se celebra en adición a las ordinarias o fuera de los días que reglamentariamente han sido definidos como días ordinarios de sesión.

Sesión ordinaria: Es la que se celebra los días que reglamentariamente han sido definidos como días ordinarios de sesiones. Ambas Cámaras del Congreso han establecido en sus respectivos reglamentos que durante la legislatura los días ordinarios de sesión serán los martes, miércoles y jueves de cada semana, si no son feriados.

Trámite legislativo: Lista de pasos que integran la etapa interna de las iniciativas legislativas en las cámaras del Congreso Nacional.

Turno: Es el orden que le corresponde a cada diputado para hacer uso de la palabra durante las sesiones. El turno se concede en el mismo orden en que ha sido solicitado, excepto si lo solicitaren dos o más a un mismo tiempo, en cuyo caso el Presidente de la Cámara decidirá observando criterios de alternancia partidaria, o de posiciones a favor o en contra de la cuestión debatida..

Unanimidad: Proviene del latín unus y animus, es decir, un solo ánimo, o sea, “todos a una”.

Vocero: Es el legislador electo por los diputados miembros de un bloque partidario para que represente las posiciones colectivas del bloque.

Votación nominal: Es cuando se llama por el registro electrónico a cada diputado, y este al ser nombrado, expresa su voto pulsando “sí” o “no” en la unidad de participación o verbalmente, en caso de que se use el sistema de mano levantada.

Voto: Es el deber que tienen todo diputado para manifestar su decisión con relación a un asunto que le es sometido a decisión.



REGLAMENTO

